

SINEFA



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MANUAL DE COMPETENCIAS
DE LAS ENTIDADES DE
**FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**
DE ÁMBITO NACIONAL



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

MANUAL DE COMPETENCIAS
DE LAS ENTIDADES DE

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DE ÁMBITO NACIONAL

SINEFA



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MANUAL DE COMPETENCIAS
DE LAS ENTIDADES DE

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DE ÁMBITO NACIONAL



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Serie “Competencias de las entidades de fiscalización ambiental”

N° 1: Manual de competencias de las entidades de fiscalización ambiental de ámbito nacional
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Primera edición: Abril 2018

Tiraje: 300

© Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección: Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615. Jesús María, Lima-Perú.

Teléfono: 204-9900

webmaster@oefa.gob.pe

www.oefa.gob.pe

.....
Consejo Directivo:

Tessy Torres Sánchez - Presidenta

César Paul Ortiz Jahn - Consejero

John Iván Ortiz Sánchez - Consejero

Responsable de la publicación: Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental.

Elaboración de la publicación: Percy Grandez Barrón, Gonzalo Costa Vindrola

Revisión: Julio César García Estrada, Manuel Teodosio Santa Cruz Santa Cruz

Corrección de estilo y edición:

Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía del OEFA (Jorge Ramírez)

Diseño y diagramación: Magno Aguilar, César Caballero, Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía del OEFA (Carla Ochoa)

Fotografías: Archivo del OEFA, Walter Wust y GIZ

El OEFA agradece a la cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH a través del programa Contribución a las Metas Ambientales del Perú (ProAmbiente II), por su constante respaldo para lograr la consolidación del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, mediante el fortalecimiento de las capacidades de las entidades de fiscalización ambiental de ámbito nacional.

Impresión: Vértice Consultores Gráficos S.A.C.

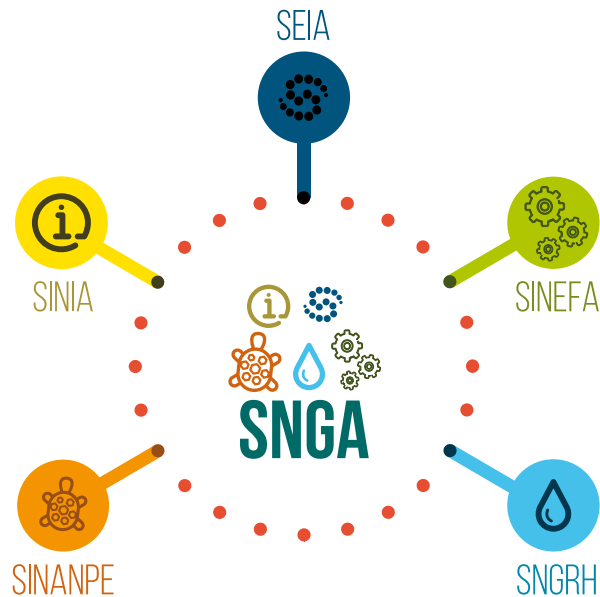
Av. Boulevard N° 1040 Urb. El Artesano, Ate, Lima

RUC: 20513635746

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-07124

Versión digital en:

www.oefa.gob.pe



EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SNGA) organiza la gestión funcional y territorial en materia ambiental y de recursos naturales del país. Está constituido por instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local, que ejercen funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, y cuentan con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Al incentivar la mejora de la coordinación en la gestión ambiental y de los recursos naturales, el SNGA promueve y optimiza la implementación de mecanismos e instrumentos de gestión ambiental que permiten orientar el desempeño ambiental de las actividades humanas y productivas, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM) es la autoridad nacional ambiental y el órgano rector del sector ambiente y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA). El SNGA se encuentra formado por cinco sistemas funcionales: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) y Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). La dirección de cada sistema funcional está a cargo de un ente rector.

EL MANUAL DE COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE ÁMBITO NACIONAL es una herramienta que permitirá a los ciudadanos y funcionarios públicos conocer acerca de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional y las funciones de fiscalización ambiental que tienen a su cargo.

Índice

PRESENTACIÓN

20

I. LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

22

1. ¿QUÉ ES LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

24

2. ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES QUE COMPRENDE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO AMPLIO?

25

3. ¿QUÉ SON LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA)?

27

II. EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA)

28

4. ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA)?

30

5. ¿CUÁL ES EL ROL DEL OEFA COMO ENTE RECTOR DEL SINEFA?

31

6. ¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE EL SINEFA Y EL RÉGIMEN COMÚN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

31

III. ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A CARGO DE LAS EFA

32

7. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A CARGO DE LAS EFA?

34

8. ¿EN QUÉ CONSISTE LA CONDICIÓN DE APROBAR UNA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL?

35

9. ¿EN QUÉ CONSISTE LA CONDICIÓN DE APROBAR INSTRUMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS?

36

10. ¿EN QUÉ CONSISTE LA CONDICIÓN DE CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO TÉCNICO NECESARIO Y RECURRIR A LABORATORIOS ACREDITADOS O DE RECONOCIDA COMPETENCIA TÉCNICA?

37

11. ¿EN QUÉ CONSISTE LA CONDICIÓN DE CUMPLIR CON LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE SU PLANEFA?

38

12. ¿EN QUÉ CONSISTE LA CONDICIÓN DE REPORTAR AL OEFA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL REALIZADAS?

39

IV. COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

40

13. ¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ANA EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

42

14. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS?

43

15. ¿QUÉ ES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA?

44

16. ¿QUÉ ES LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA

44

V. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS

46

17. ¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DE LA DICAPI EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

48

18. ¿QUÉ SON LAS CAPITANÍAS DE PUERTO?

48

VI. COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

50

19. ¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

52

20. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES?

53

VII. COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

54

21. ¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL MTC EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

56

VII. 1. COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE

57

22. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES?

57

VII. 2. COMPETENCIAS EN MATERIA DE COMUNICACIONES

58

23. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE COMUNICACIONES?

58

VIII. COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

60

24. ¿QUÉ UNIDAD ORGÁNICA DE LA APN EJERCE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

62

25. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MEDIO AMBIENTE?

63

IX. COMPETENCIAS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

64

26. ¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL OSITRAN EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

66

27. ¿QUÉ ES LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN?

66

X. COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

68

28. ¿QUÉ UNIDAD ORGÁNICA DEL MINAGRI EJERCE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

70

29. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS (DGAAA)?

71

XI. COMPETENCIAS DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

72

30. ¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL OSINFOR EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

74

31. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE?

75

32. ¿QUÉ ES LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE?

75

33. ¿QUÉ ES LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE?

75

34. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE?

76

35. ¿QUÉ ES LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE?

76

36. ¿QUÉ ES LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE?

77

XII. COMPETENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

78

37. ¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL SERFOR EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

80

38. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE?

81

39. ¿QUÉ ES LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE?

81

40. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE?

82

41. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL?

82

42. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO DE FAUNA SILVESTRE?

83

XIII. COMPETENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

84

43. ¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL SERNANP EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

86

44. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS?

86

45. ¿QUÉ SON LAS JEFATURAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS?

87

XIV. COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

88

46. ¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL PRODUCE EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

90

XIV. 1. COMPETENCIAS EN MATERIA DE PESCA

91

47. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN?

91

48. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN?

92

49. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL?

92

50. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE SANCIONES?

92

51. ¿QUÉ AUTORIDADES RESULTAN COMPETENTES PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL SECTOR PESCA?

93

XIV. 2. COMPETENCIAS EN MATERIA DE INDUSTRIA

95

52. ¿ QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA?

95

53. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES?

95

54. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN?

96

55. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE SANCIONES?

97

XV. COMPETENCIAS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

98

56. ¿QUÉ UNIDAD ORGÁNICA DEL MINCETUR EJERCE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

100

57. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO TURÍSTICO?

101

58. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES TURÍSTICOS?

102

XVI. COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE SALUD

104

59. ¿QUÉ UNIDAD ORGÁNICA DEL MINSA EJERCE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

106

60. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA)?

107

61. ¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN?

108

Presentación

De acuerdo al Tribunal Constitucional peruano “el derecho al ambiente equilibrado y adecuado comporta un deber negativo y positivo frente al Estado. Su dimensión negativa se traduce en la obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana. Por su parte, su dimensión positiva le impone una serie de deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado”.¹

La dimensión positiva le impone al Estado, en concreto a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), la obligación de garantizar que las actividades económicas se desarrollen respetando el ambiente y los recursos naturales. Para tal efecto, dichas entidades deben fiscalizar adecuadamente a las empresas que se encuentren bajo su ámbito de competen-

cia, a fin de asegurar que estas cumplan con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Al respecto, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)², en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), tiene la función de supervisar a las EFA de ámbito nacional, regional o local, con la finalidad de asegurar que dichas entidades ejerzan sus funciones de manera eficaz, eficiente y oportuna.

En este contexto, el OEFA debe asegurar que las EFA cumplan con la dimensión positiva del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, lo que implica garantizar que las empresas desarrollen sus actividades sin poner en riesgo el ambiente o la salud de las personas.

La Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente prescribe que las entidades públicas, en materia de participación ciudadana, deben de capacitar, asesorar y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la protección del ambiente³. Siendo así, entre las acciones que el OEFA debe desarrollar, se encuentra la capacitación en materia de fiscalización ambiental dirigida a las autoridades públicas que se encargan de realizar dichas funciones.

De acuerdo a la normativa vigente, diversas entidades públicas de ámbito nacional cuentan con competencias para desarrollar acciones de fiscalización ambiental en materia de turismo, aprovechamiento de los recursos forestales, transportes y comunicaciones, construcción y saneamiento, entre otros sectores.

CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR A QUE LAS EFA DE ÁMBITO NACIONAL DESARROLLEN SUS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE MANERA EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNA, EL OEFA HA ELABORADO UN “MANUAL DE COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE ÁMBITO NACIONAL”. ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADO CON EL PROPÓSITO DE BRINDARLE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS INFORMACIÓN SOBRE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A SU CARGO.

Por lo expuesto, mediante el presente documento el OEFA reafirma su compromiso en coadyuvar a que las entidades públicas de ámbito nacional realicen sus funciones de fiscalización ambiental de manera eficaz y eficiente. Esto con el propósito de asegurar que las empresas fiscalizadas por las EFA desarrollen sus actividades sin poner en riesgo el ambiente o la salud de las personas. En este sentido, resulta de vital importancia que las EFA desarrollen de manera oportuna y adecuada sus funciones de fiscalización ambiental, pues no resulta posible que esta sea exitosa sin la correcta actuación de todas las entidades con competencias de fiscalización ambiental⁴.

¹ Cf. Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia del 2 de junio del 2007, recaída en el Expediente No 4223-2006-PA/TC, fundamento jurídico 11.

² El OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, que ejerce la fiscalización ambiental sobre los administrados que desarrollan actividades económicas en los siguientes sectores: mediana y gran minería, hidrocarburos, electricidad, pesquería (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala) e industria (competencias según vayan siendo transferidas).

³ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre del 2005.-

Artículo 50.- De los deberes del Estado en materia de participación ciudadana Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

(...)

b. Capacitar, facilitar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental.

(...)

⁴ Cf. LANEGRA, Iván. “La Política Nacional del Ambiente: ¿Fijando el rumbo?” En Revista Coyuntura. Centro de Investigaciones Sociológicas, Económicas, Políticas y Antropológicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú, número 25, 2009, p. 14.



i



LA
FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL

1

¿QUÉ ES LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ES LA ACCIÓN DE CONTROL QUE REALIZA UNA ENTIDAD PÚBLICA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES QUE TIENE A SU CARGO UN ADMINISTRADO, sea éste una persona natural o jurídica, de derecho privado o público.

La fiscalización ambiental tiene como propósito asegurar que los administrados cumplan con sus obligaciones ambientales fiscalizables, a efectos de garantizar la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La fiscalización ambiental puede entenderse en dos (2) sentidos:

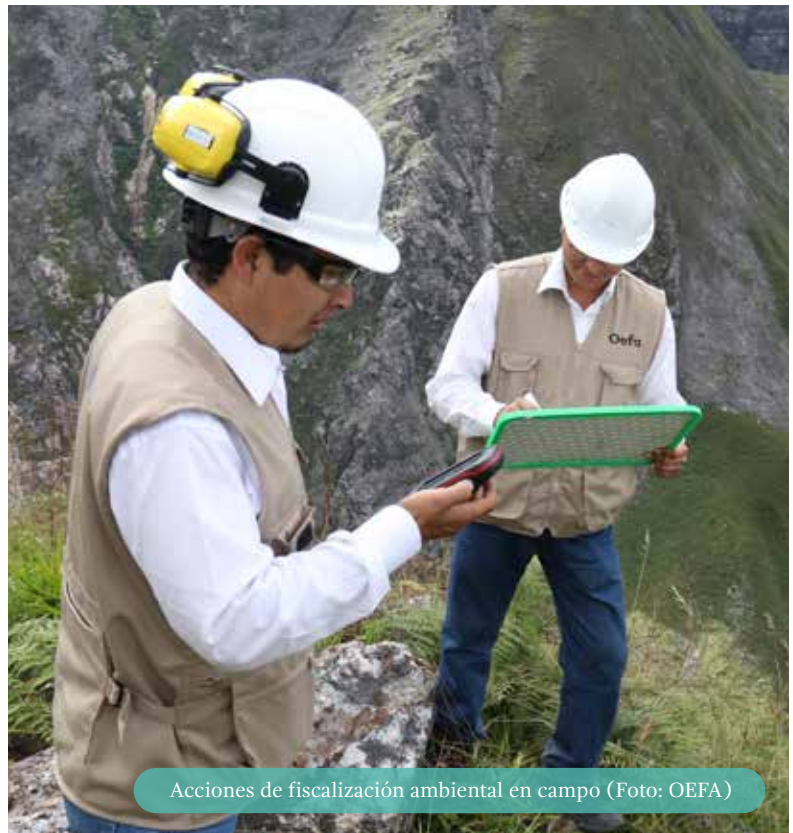
a) En sentido amplio

Comprende las acciones de evaluación (monitoreo) de la calidad ambiental, supervisión de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados (personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas) y, de detectarse incumplimientos a dichas obligaciones, la tramitación de los respectivos procedimientos administrativos sancionadores. Además, comprende el otorgamiento de incentivos a las buenas prácticas ambientales implementadas por las empresas.

b) En sentido estricto

Comprende la facultad de investigar la comisión de presuntas infracciones administrativas y la de imponer sanciones, medidas cautelares y medidas correctivas. En otras palabras, es el poder que tiene el Estado para reprimir a sus administrados por el incumplimiento de obligaciones ambientales.

Para efectos del presente manual, se empleará la definición de fiscalización ambiental en sentido amplio.



Acciones de fiscalización ambiental en campo (Foto: OEFA)



¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES QUE COMPRENDE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO AMPLIO?

LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN SENTIDO AMPLIO SON LAS SIGUIENTES:

a) Evaluación: La función de evaluación consiste en la realización de acciones de monitoreo y vigilancia de la calidad del ambiente y del estado de conservación de los recursos naturales. La finalidad de la evaluación no es la verificación del desempeño ambiental de los administrados, sino la obtención de evidencias técnicas (a través del recojo de muestras) del estado de los componentes ambientales (*v. gr.* agua, aire, suelo, entre otros).

Así, por ejemplo, la autoridad competente puede realizar acciones de evaluación de la calidad de los recursos hídricos (*v. gr.* ríos, cochas, entre otros) o atmosféricos (*v. gr.* aire y ruido). Asimismo, puede evaluar los diversos factores determinantes de la calidad del ambiente, tales como los vertimientos, las emisiones, el deterioro paisajístico, entre otros.

Si bien las acciones de evaluación de la calidad del ambiente no se orientan a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados, estas pueden constituir un

insumo que sirva de soporte a las acciones de supervisión que realizan las EFA, ello debido a que dichas acciones se desarrollan en las áreas de influencia de las actividades económicas objeto de supervisión y generan diagnósticos sobre el estado de sus diversos componentes ambientales.⁵

b) Supervisión: La función de supervisión comprende la realización de acciones de verificación y seguimiento con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que tienen a su cargo los administrados; es decir, a través de esta función, se verifica el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables⁶ y se promueve la subsanación voluntaria, con la finalidad de proteger al ambiente.

Para supervisar a un administrado no es necesario que existan indicios de incumplimientos de la normativa ambiental o situaciones de emergencia ambiental. Existen varios factores que deben tener en cuenta las EFA para priorizar el ejercicio de las supervisiones, como por ejemplo, la conflictividad social, las zonas críticas, los impactos potencialmente asociados a las diferentes actividades, entre otros.⁷

c) **Fiscalización en sentido estricto:**

La función de fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar las posibles infracciones administrativas e imponer sanciones y medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.⁸

Las sanciones administrativas tienen por objeto disuadir a los infractores de cometer las mismas conductas en el futuro (prevención especial) y al resto de administrados de incurrir en conductas similares (prevención general). En términos generales, las sanciones pretenden desincentivar conductas que pongan en peligro el ambiente, así como su afectación concreta. Por su parte, las medidas correctivas tienen por finalidad reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción o disminuir en lo posible el efecto nocivo de la conducta infractora.

El procedimiento administrativo sancionador debe respetar las garantías y derechos de los administrados, brindando al potencial infractor la oportunidad de ejercer su derecho a defensa y así asegurar un debido procedimiento administrativo. Para tal efecto, las autoridades administrativas deben utilizar adecuadamente las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, debiendo aplicar supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.⁹

d) **Aplicación de Incentivos:**

Los incentivos son beneficios que se otorgan a los administrados que implementen medidas o procesos con la finalidad de reducir

y/o prevenir la contaminación ambiental por encima de los estándares exigidos en la normatividad aplicable¹⁰. El conjunto de medidas adoptado por las EFA para promover estas conductas se denomina régimen de incentivos.

Todas las EFA son competentes para aplicar el régimen de incentivos previsto en la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM. Los beneficios otorgados deben orientarse a fomentar la producción limpia e implementar medidas o procesos para prevenir o reducir en mayor medida impactos negativos en el ambiente¹¹.

Conforme a lo anterior, el OEFA aprobó el régimen de incentivos aplicable a sus administrados mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA N° 040-2014-OEFA/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre del 2014.

Por otro lado, el Ministerio del Ambiente - MINAM ha creado un registro de buenas prácticas ambientales que se diferencia de la aplicación de incentivos, pues en el se inscriben los titulares de actividades económicas que cumplan con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se hayan comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental¹². Las entidades públicas deberán tomar en cuenta para todo efecto las inscripciones en este registro¹³.

Cabe precisar que el OEFA también cuenta con un registro de buenas prácticas para las unidades fiscalizables operadas por sus administrados. Este registro fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de octubre del 2014.

⁵ Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011.

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1. El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en sentido estricto (...) conforme lo siguiente:

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

⁶ Entiéndase como obligaciones ambientales fiscalizables a aquellas contenidas en la legislación ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en los mandatos que emita la autoridad a cargo de la fiscalización ambiental.

⁷ Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011.

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1. El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en sentido estricto (...) conforme lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. (...).

⁸ Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011.

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1. El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en sentido estricto (...) conforme lo siguiente:

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, (...).

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 245.- Ámbito de aplicación de este capítulo

(...)

245.2 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. (...)

¹⁰ Artículo 150° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

¹¹ Artículos 3° y 5° de la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, que establece el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a fin de promover las prácticas empresariales para prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente.

¹² Artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM.

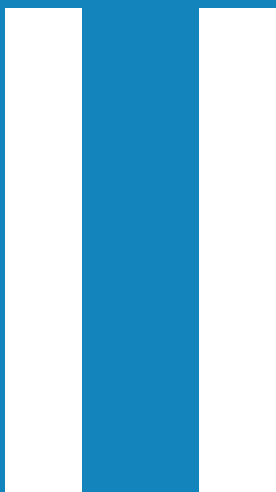
¹³ Artículo 139° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.



¿QUÉ SON LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA)?

LAS EFA SON AQUELLAS ENTIDADES PÚBLICAS DE ÁMBITO NACIONAL, REGIONAL O LOCAL QUE CUENTAN CON FACULTADES EXPRESAS PARA REALIZAR ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO A LOS ADMINISTRADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU ÁMBITO DE COMPETENCIA. ESTA FUNCIÓN PUEDE SER EJERCIDA POR UNA O MÁS UNIDADES ORGÁNICAS DE LAS EFA. TIENEN INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y SUJETAN SU ACTUACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS AMBIENTALES, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL OEFA COMO ENTE RECTOR DEL SINEFA.

Excepcionalmente, la normativa puede establecer como EFA a la unidad orgánica de una entidad pública (v. gr. Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, entre otros).



EL SISTEMA
NACIONAL DE
EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
(SINEFA)

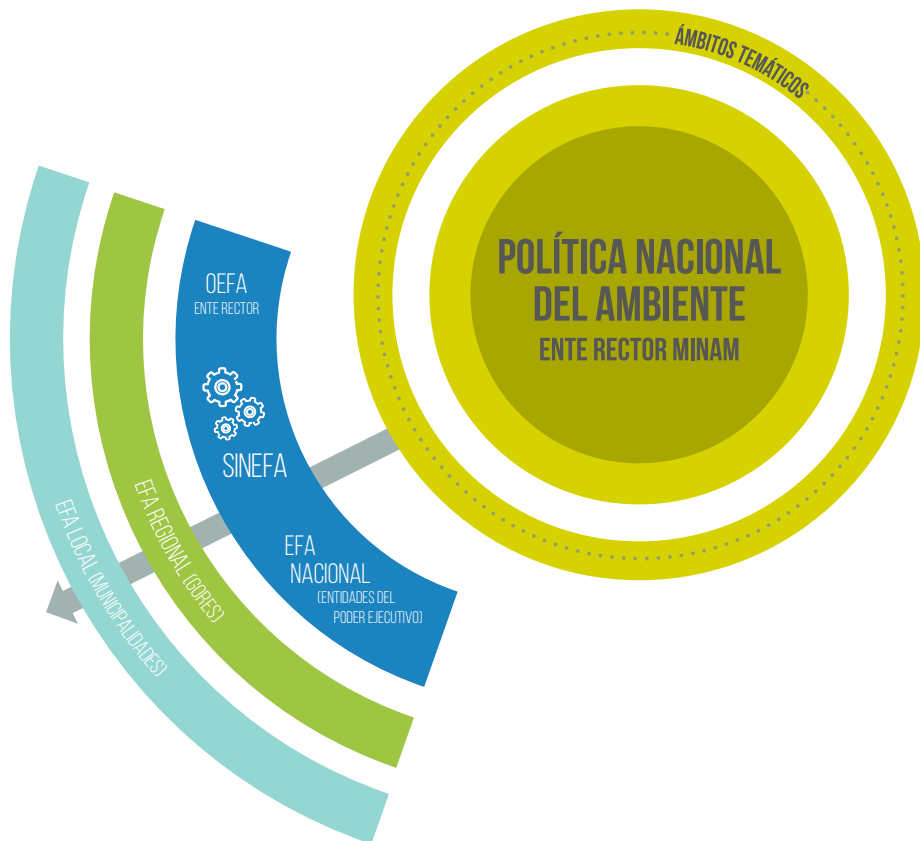
4

¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA)?

EL SINEFA ES UN SISTEMA QUE TIENE POR FINALIDAD ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL POR PARTE DE TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, así como supervisar o garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.¹⁴

Se encuentra integrado por las siguientes entidades:

- El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- Las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de nivel nacional, regional o local.



5

¿CUÁL ES EL ROL DEL OEFA COMO ENTE RECTOR DEL SINEFA?

COMO ENTE RECTOR DEL SINEFA¹⁵, EL OEFA EJERCE LA FUNCIÓN NORMATIVA Y SUPERVISORA RESPECTO DE LAS EFA DE ALCANCE NACIONAL, REGIONAL O LOCAL. PARA TAL EFECTO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA DICTAR NORMAS, DIRECTIVAS, Y PROCEDIMIENTOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS EFA.

La función normativa comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión a EFA, las cuales son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres (3) niveles de gobierno.

Por su parte, la función supervisora a EFA comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA de ámbito nacional, regional o local.

En caso se advierta que las EFA no realicen sus funciones o las realicen deficientemente, el OEFA comunicará dicha situación a la Contraloría General de la República. En caso se advierta la presunta comisión de un delito ambiental, el OEFA, a través de su Procuraduría Pública, podrá denunciarlos penalmente ante el Ministerio Público.

6

¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE EL SINEFA Y EL RÉGIMEN COMÚN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA EFICACIA DEL SINEFA, EL MINAM APROBÓ EL RÉGIMEN COMÚN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL¹⁶, EN EL CUAL SE HAN ESTABLECIDO LINEAMIENTOS, PRINCIPIOS Y BASES COMUNES DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL PAÍS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE DEBEN CUMPLIR EL OEFA Y LAS EFA DE MANERA OBLIGATORIA.

Las disposiciones contenidas en dicha norma se orientan a garantizar que la fiscalización ambiental sea homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada. Además, estas normas contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas y a lograr un desarrollo sostenible en beneficio de todos los peruanos.

¹⁴ Dicho Sistema fue creado mediante la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicado el 5 de marzo del 2009.

¹⁵ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.-
"Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
(...) El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

¹⁶ Aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, publicado el 28 de agosto del 2013.



ASPECTOS
GENERALES SOBRE
LAS FUNCIONES
DE FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
A CARGO DE
LAS EFA

7

¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A CARGO DE LAS EFA?

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN COMÚN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, LAS EFA DEBEN DE CUMPLIR CON DETERMINADAS CONDICIONES PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A SU CARGO.

A continuación, se detallan algunas de estas condiciones mínimas:

- Aprobar una tipificación de infracciones y escala de sanciones, de acuerdo a las competencias atribuidas.
- Aprobar los instrumentos legales y técnicos necesarios.
- Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados o de reconocida competencia técnica.
- Cumplir con la elaboración, aprobación y ejecución de su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa.
- Reportar al OEFA el ejercicio de las acciones de fiscalización ambiental realizadas.



Trabajo de campo con representantes de EFA (Foto: OEFA)



Trabajo de campo con representantes de EFA (Foto: OEFA)

8

¿EN QUÉ CONSISTE LA CONDICIÓN DE APROBAR UNA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL?

LAS EFA REQUIEREN CONTAR CON POTESTAD SANCIONADORA PARA EJERCER SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EN SENTIDO ESTRICTO).

Esta es atribuida únicamente mediante norma con rango de Ley¹⁷. Sin embargo, para imponer una sanción administrativa no sólo es necesario tener atribuida la potestad sancionadora, sino también contar con una tipificación de infracciones y sanciones aprobada, pues de no tenerla, la entidad se vería imposibilitada de ejercer su función de fiscalización en sentido estricto.

La ausencia de una tipificación de infracciones y sanciones por parte de algunas EFA generó que mediante Ley N° 30011 se modifique la Ley N° 29325 (Ley del Sinefa) a fin de que las EFA puedan aplicar supletoriamente las tipificaciones de carácter general y transversal aprobadas por el OEFA¹⁸.

En este sentido, las EFA pueden aplicar supletoriamente la tipificación de infracciones y sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental¹⁹ (tipificación de carácter general), relacionada con el incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles²⁰ (tipificación de carácter transversal), y relacionada con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas²¹ (tipificación de carácter transversal).

De conformidad a lo establecido en la Ley General del Ambiente²², la sanción que imponga la EFA no debe ser mayor a treinta mil (30,000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Además, la multa a imponer no debe ser superior al 10% de los ingresos brutos percibidos por el administrado infractor el año anterior, ello a fin de garantizar la vigencia del principio de no confiscatoriedad.

9

¿EN QUÉ CONSISTE LA CONDICIÓN DE APROBAR INSTRUMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS?

PARA EJERCER SUS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL LAS EFA REQUIEREN CONTAR CON INSTRUMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS QUE PERMITAN EL ADECUADO DESARROLLO DE DICHAS FUNCIONES. COMO INSTRUMENTOS LEGALES, PUEDEN APROBAR UN REGLAMENTO QUE REGULE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN DIRECTA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, UN REGISTRO DE INFRACTORES, ENTRE OTROS. POR SU PARTE, COMO INSTRUMENTOS TÉCNICOS, PUEDEN APROBAR UNA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTAS APLICABLES, PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN, ENTRE OTROS.

Si bien la ausencia de aprobación de estos instrumentos por parte de la EFA no impide el ejercicio de las acciones de fiscalización ambiental, resulta recomendable que cada EFA apruebe sus propios instrumentos, y así asegurar que dichas funciones sean desempeñadas adecuadamente.

Finalmente, en caso la EFA no tenga aprobado un procedimiento administrativo sancionador propio, deberá aplicar supletoriamente las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.²³



Reunión de especialistas legales de OEFA y EFA
(Foto: OEFA)



Estación meteorológica (Foto: OEFA)

10

¿EN QUÉ CONSISTE LA CONDICIÓN DE CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO TÉCNICO NECESARIO Y RECURRIR A LABORATORIOS ACREDITADOS O DE RECONOCIDA COMPETENCIA TÉCNICA?

PARA QUE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESULTEN EFICACES Y EFICIENTES SE REQUIERE QUE LAS EFA CUENTEN CON UN EQUIPAMIENTO TÉCNICO ADECUADO, CON PERSONAL DEBIDAMENTE ESPECIALIZADO Y CAPACITADO, Y QUE SUS MUESTRAS SEAN ANALIZADAS POR LABORATORIOS ACREDITADOS O RECONOCIDOS.

Los resultados de los análisis de las muestras obtenidas en la medición de los componentes ambientales (v.g. aire, suelo, entre otros) constituyen medios probatorios que permiten verificar si un administrado cumple o no con sus obligaciones ambientales fiscalizables. Pre-

cisamente por ello es que se requiere que las muestras sean analizadas por laboratorios acreditados o reconocidos.

En caso no existan laboratorios acreditados para el análisis de determinadas muestras, las EFA deberán recurrir a laboratorios que posean reconocida competencia técnica y que empleen estándares internacionales para el análisis de las muestras.

Corresponde a cada EFA determinar, de acuerdo al ámbito de sus competencias, qué equipamiento técnico es el que requiere para desarrollar las acciones de monitoreo, evaluación o supervisión ambiental a su cargo.



Reunión de planificación en Ucayali (Foto: GIZ/Diego Pérez)

11

¿EN QUÉ CONSISTE LA CONDICIÓN DE CUMPLIR CON LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE SU PLANEFA?

LA PLANIFICACIÓN EN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ES UNA CONDICIÓN IMPORTANTE. LAS EFA DEBEN DE CUMPLIR CON ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR Y REPORTAR OPORTUNAMENTE SUS PLANES ANUALES DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. PARA FACILITAR LA FORMULACIÓN DE DICHS PLANES, EL OEFA HA APROBADO LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLANEFA²⁴, LAS CUALES RESULTAN APLICABLES PARA TODAS LAS EFA DE ÁMBITO NACIONAL, REGIONAL O LOCAL.

En dicha norma no solo se establecen lineamientos, sino también procedimientos, plazos y disposiciones sobre la presentación del In-

forme Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental. En este informe anual se deben consignar las actividades de fiscalización ambiental realizadas durante el año transcurrido, las acciones realizadas en mérito a una denuncia o una emergencia ambiental, así como las acciones que no fueron realizadas con la motivación correspondiente.

En caso la EFA incumpla con presentar su respectivo Planefa o el Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental²⁵, el OEFA podrá informar al Órgano de Control Interno respecto del incumplimiento de estas obligaciones por parte de los funcionarios de la EFA respectiva de acuerdo a la Ley N° 29325.

¹⁷ Cf. Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

¹⁸ Ley N° 30011 – Ley que modifica la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 26 de abril del 2013.- “Artículo 17°.- *Infracciones administrativas y potestad sancionadora* (...)

Mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables. La tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales será de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las EFA.”

¹⁹ Aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, publicada el 16 de octubre del 2013.

²⁰ Aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD, publicada el 13 de noviembre del 2013.

²¹ Aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, publicada el 20 de diciembre del 2013.

²² Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.- Artículo 136°.- *De las sanciones y medidas correctivas:* (...)

136.2 Son sanciones coercitivas:

a. Amonestación.

b. Multa no mayor de 30,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago.

²³ Artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

²⁴ Aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, publicado el 07 de diciembre de 2016.

²⁵ Cf. Artículo 5° Inciso e) y f) de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

12

¿EN QUÉ CONSISTE LA CONDICIÓN DE REPORTAR AL OEFA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL REALIZADAS?

LAS EFA ESTÁN OBLIGADAS, ADEMÁS DE REPORTAR LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL REALIZADAS, A TRAVÉS DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, A REMITIR OPORTUNAMENTE AL OEFA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR ESTA ENTIDAD, EN EL MARCO DE SUS FUN-

CIONES DE SUPERVISIÓN A EFA.

Así, el OEFA podrá requerirle a la EFA le brinde información sobre el número de procedimientos sancionadores iniciados, las denuncias ambientales recibidas y atendidas, el reporte de las supervisiones extraordinarias realizadas, entre otra información que deberá ser remitida de manera oportuna.



Reunión de planificación en Lima (Foto: GIZ/Diego Pérez)



iv

The image features the lowercase letters 'iv' in a bold, white, sans-serif font centered on a solid blue background. Above the letter 'i' is a horizontal teal pill-shaped element with a lime green circle on its right side. Below the letter 'v' is a horizontal teal pill-shaped element with a lime green circle on its left side.

COMPETENCIAS



DE LA



AUTORIDAD



NACIONAL DEL



AGUA



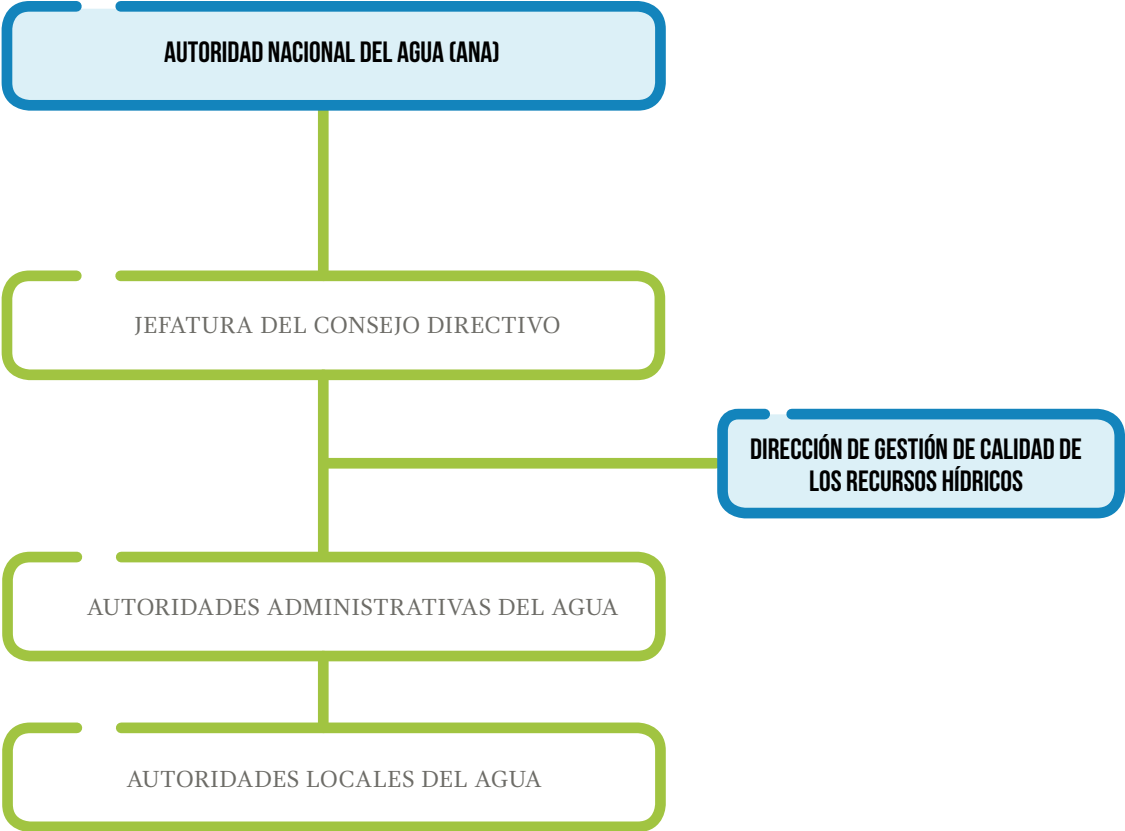
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS, LAS CUALES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

La ANA ejerce acciones de fiscalización ambiental sobre los derechos otorgados en el marco de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG (permisos, autorizaciones y licencias de uso de agua), así como sobre las autorizaciones de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas.

13

¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ANA EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

La ANA tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental en materia de recursos hídricos, las cuales son ejercidas a través de sus órganos desconcentrados, las Autoridades Administrativas del Agua y las Administraciones Locales del Agua, conforme se detalla a continuación:



14

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS?

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONducIR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE, LA POLÍTICA Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL PLAN NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

Asimismo, se encarga de elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas y programas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos y otorgamiento de au-

torizaciones de vertimientos y reúsos de aguas residuales tratadas; coordinar con las Autoridades Administrativas del Agua y los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca las actividades de control y vigilancia de la calidad de las aguas en sus fuentes naturales; así como evaluar la información resultante del monitoreo de la calidad de las fuentes naturales del agua a cargo de los órganos desconcentrados.²⁶

La ANA ejerce sus funciones de fiscalización ambiental, según su jurisdicción, a través de las Autoridades Administrativas del Agua y las Autoridades Locales del Agua.



Vista aérea del río Amazonas (Foto: OEFA)

15

¿QUÉ ES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA?

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA (AAA) ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE DIRIGE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, LA CUAL CONSISTE EN LA AGRUPACIÓN DE ÁMBITOS TERRITORIALES DE DOS (2) O MÁS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AGUA.

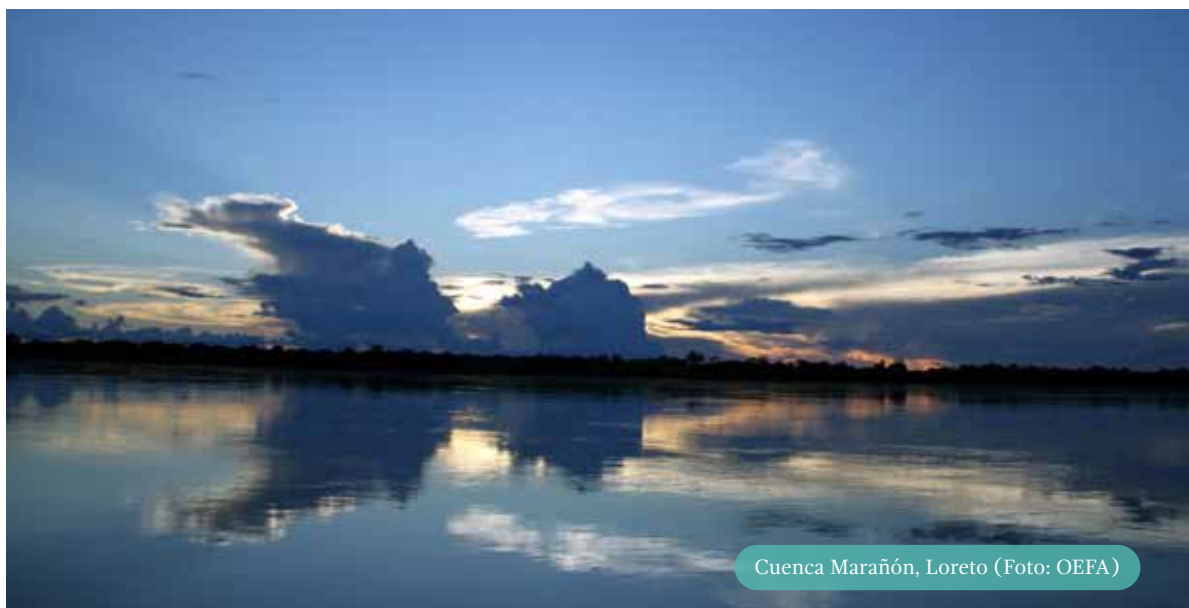
A través de estas últimas se encarga de desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia a fin de asegurar la conservación, protección de calidad y uso sostenible de los recursos hídricos; así como de imponer sanciones por la comisión de infracciones, previo informe de la Administración Local del Agua²⁷.

16

¿QUÉ ES LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA?

LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DEL AGUA (ALA) SON UNIDADES ORGÁNICAS DE LAS AAA QUE ADMINISTRAN LOS RECURSOS HÍDRICOS EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES.

Se encargan de realizar acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección



Cuenca Maraión, Loreto (Foto: OEFA)



Familia surcando la cuenca del Marañón, Loreto (Foto: OEFA)

de la calidad de los recursos hídricos; así como iniciar procedimientos administrativos sancionadores.²⁸

A continuación, se detallan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental que tiene la ANA en materia de recursos hídricos:

- **Evaluación:** Cuenta con funciones de evaluación, realizan acciones de monitoreo en las cuencas, sobre todo en aquellas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso²⁹.
- **Supervisión:** Ejerce acciones de supervisión a fin de verificar el cumplimiento de los planes de fiscalización de los derechos otorgados en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento (v.gr. permisos, autorizaciones y licencias de uso

de agua; autorizaciones de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, entre otros).

- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción. Así, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los permisos, autorizaciones y licencias respectivas o el incumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos o su Reglamento genera responsabilidad administrativa.³⁰

Su potestad sancionadora ha sido atribuida mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos³¹. Por su parte, los tipos infractores en materia de recursos hídricos se encuentran recogidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

²⁶ Cf. Literales a), d) y e) del Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

²⁷ Cf. Literal h) del Artículo 36° y Literal f) del Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.

²⁸ Cf. Literales c) y m) del Numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.

²⁹ Cf. Artículo 76° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.

³⁰ Cf. Literal h), Artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

³¹ Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG Artículo 15°.- Funciones de la Autoridad Nacional
Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:
(...)

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; (...)



COMPETENCIAS



DE LA



DIRECCIÓN



GENERAL DE



CAPITANÍAS Y



GUARDACOSTAS

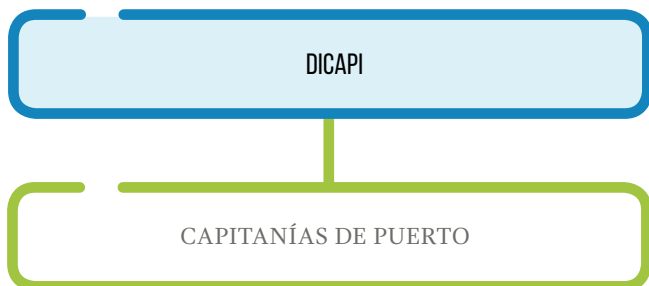


LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS (DICAPI) DEL MINISTERIO DE DEFENSA ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO DE LOS IMPACTOS QUE SE GENEREN EN EL ECOSISTEMA ACUÁTICO. ESTAS FUNCIONES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

La Dicapi ejerce sus funciones de fiscalización ambiental sobre las actividades que se desarrollan o tengan alcance en el medio acuático³²; las actividades realizadas en los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en los márgenes de los ríos y lagos navegables; las actividades de las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países; las actividades de artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático; las actividades de las personas naturales y jurídicas que tengan alcance en el medio acuático; y las actividades relacionadas con el tráfico acuático.

17 ¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DE LA DICAPI EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

La Dicapi como unidad orgánica del Ministerio de Defensa ejerce las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización mediante las Capitanías de Puerto, conforme se detalla a continuación:



18

¿QUÉ SON LAS CAPITANÍAS DE PUERTO?

LAS CAPITANÍAS DE PUERTO CUENTAN CON JURISDICCIÓN A NIVEL LOCAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.³³ CUENTAN CON FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN O TIENEN ALCANCE EN EL MEDIO ACUÁTICO. También deben fiscalizar las actividades de las naves y embarcaciones que se encuentran en aguas jurisdiccionales

peruanas. Asimismo, deben controlar los posibles impactos que pudieran ocasionar en las instalaciones acuáticas, los artefactos navales y, en general, todas aquellas actividades realizadas por personas naturales y jurídicas susceptibles de afectar el medio acuático.³⁴

A continuación se detallan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que tiene la Dicapi en materia ambiental:

- **Evaluación:** No tiene asignadas funciones de evaluación ambiental.³⁵
- **Supervisión:** La función de supervisión ambiental comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obli-

gaciones ambientales por parte de los administrados de la Capitanía. Esta función constituye una etapa previa al inicio de un procedimiento sancionador.³⁶

- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción respecto de los administrados que generen impactos negativos en el medio acuático.³⁷

Su potestad sancionadora ha sido atribuida a las Capitanías de Puerto mediante el Decreto Legislativo N° 1147 - Decreto Legislativo que regula el Fortalecimiento de la Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional- Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

³² El medio acuático se encuentra comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú.

³³ Cf. Artículo 4° Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

³⁴ Cf. Artículo 14° Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

³⁵ De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

³⁶ Cf. Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

³⁷ Cf. Decreto Legislativo N° 1147, establece las competencias a cargo de Dicapi y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.



Embarcaciones de pesca artesanal en Piura (Foto: Walter Wust)



vi

The image features the lowercase letters 'v' and 'i' in a bold, white, sans-serif font. The 'v' is on the left and the 'i' is on the right. Above the 'v' and below the 'i' are horizontal, rounded rectangular accents. The accent above the 'v' is teal with a lime green circle on its right side. The accent below the 'i' is teal with a lime green circle on its left side.

COMPETENCIAS

DEL

MINISTERIO

DE VIVIENDA,

CONSTRUCCIÓN Y

SANEAMIENTO

EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO ES UNA EFA, PUES POSEE DENTRO DE SUS COMPETENCIAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LOS SECTORES VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LAS CUALES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

19

¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental en los sectores Vivienda, Construcción y Saneamiento, las cuales son ejercidas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales³⁸, conforme se detalla a continuación:



20

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES?

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES (DGAA) ES UN ÓRGANO DE LÍNEA ENCARGADO DE SUPERVISAR A LOS ADMINISTRADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, SANEAMIENTO (PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES)³⁹ Y QUE GENERAN RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN⁴⁰.

A continuación, se detallan las funciones que tiene la DGAA en materia de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental respecto a las actividades bajo su ámbito de competencias:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** Ejercencias de supervisión a

fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por los titulares de proyectos en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental aplicable.⁴¹

- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción⁴² respecto de los administrados bajo su ámbito de competencias.

Su potestad sancionadora ha sido conferida mediante la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La potestad sancionadora en materia ambiental es ejercida por la DGAA.

³⁸ Cf. Artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA.

³⁹ Cf. Artículos 5°, 26°, 75° y 80° del Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.

⁴⁰ Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

⁴¹ Cf. Literal i) del Artículo 92°, Literal f) y g) del Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA. Cf. Numeral 2) del Artículo 122° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Cf. Literal a) y b) del Artículo 22° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

⁴² Cf. Literal i) del Artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA.



Maquinaria pesada del GORE, Lambayeque (Foto: GIZ/Gino Zúñiga)



WIN



COMPETENCIAS



DEL



MINISTERIO DE



TRANSPORTES Y



COMUNICACIONES



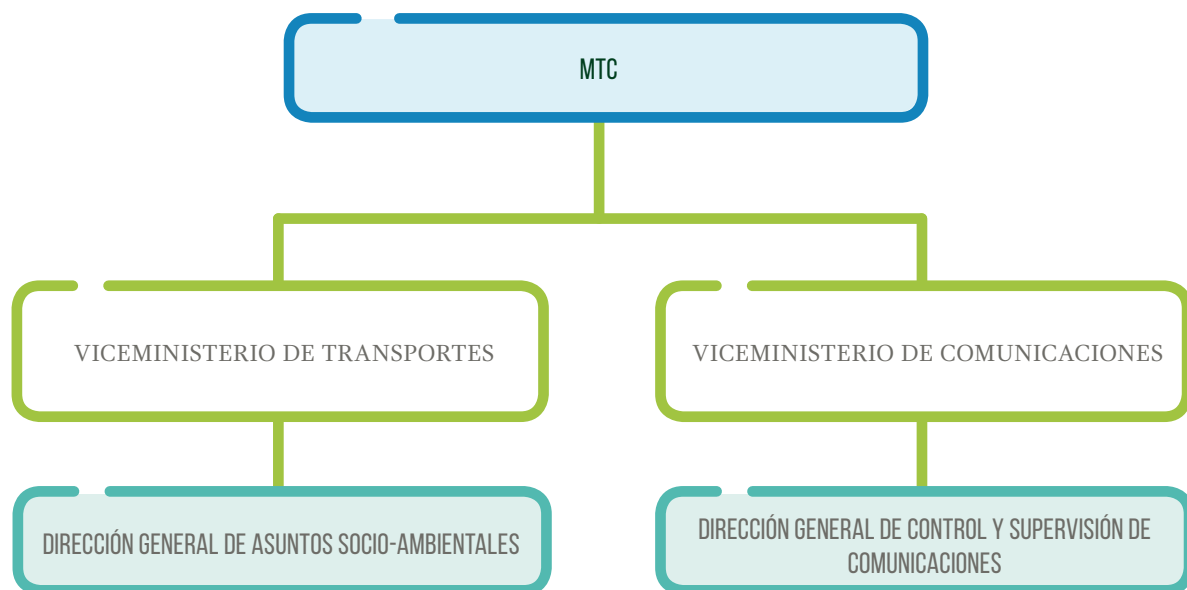
EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LOS SECTORES TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LAS CUALES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.



21

¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL MTC EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

El MTC tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental en los sectores Transportes y Comunicaciones, las cuales son ejercidas a través de dos (2) unidades orgánicas: la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales y la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, conforme se detalla a continuación:



VIII. 1.

COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE

22

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES?

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES (DGASA) ES UN ÓRGANO DE LÍNEA DE ÁMBITO NACIONAL ENCARGADO DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOCIO-AMBIENTALES, A FIN DE ASEGURAR LA VIABILIDAD SOCIO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE.

La DGASA tiene la función de evaluar, aprobar y supervisar los componentes socio-ambientales de los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus etapas; realizar el seguimiento de los estudios ambientales definitivos que se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en los contratos de concesión; así como resolver en segunda instancia administrativa los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones expedidas en los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito de su competencia.⁴³

A continuación, se detallan las funciones que tiene la DGASA en materia de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental respecto a actividades de transporte:

- **Evaluación:** Cuenta con funciones de evaluación ambiental⁴⁴.
- **Supervisión:** Ejerce acciones de supervisión a

fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por los titulares de proyectos en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental.

Asimismo, cuenta con funciones de supervisión a los Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), también se encarga de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos⁴⁵ por carretera y ferrocarril⁴⁶, además del proceso de chatarrero de vehículos y gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos⁴⁷.

- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción. Su potestad sancionadora en materia ambiental es ejercida por la DGASA⁴⁸.

VIII.2.

COMPETENCIAS EN MATERIA DE COMUNICACIONES

23

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE COMUNICACIONES?

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE COMUNICACIONES (DGCSC) ES UN ÓRGANO DE LÍNEA ENCARGADO DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LAS RADIACIONES NO IONIZANTES (RNI), MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE MEDICIONES E INSPECCIONES DE

EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES. EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN DEBE ORIENTARSE A VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR COMUNICACIONES.⁴⁹

A continuación, se detallan las funciones que tiene la Dirección General de Control y Supervi-

sión de Comunicaciones en materia de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental respecto de actividades de comunicaciones:

- **Evaluación:** Ejerce funciones de evaluación ambiental⁵⁰.
- **Supervisión:** Ejerce acciones de supervisión. Se encarga de supervisar el



Torre de energía eléctrica (Foto: OEFA)

cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los contratos de concesión y autorizaciones para la prestación de servicios de comunicaciones. Asimismo, debe supervisar y disponer la ejecución de las mediciones, inspecciones, comprobaciones y certificaciones técnicas de equipos y aparatos de telecomunicaciones, así como supervisar la gestión del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.⁵¹

- **Fiscalización y sanción:** No cuenta con un Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, sin embargo, cuenta con diversos instrumentos legales para el ejercicio de su función fiscalizadora en sentido estricto. Entre ellas tenemos la Directiva N° 01-2014-MTC/29 que establece las normas y procedimientos para las acciones de control y supervisión de los servicios y actividades de comunicaciones, el mismo que establece lineamientos, procedimientos, disposiciones y plazos aplicables que regulan el ejercicio de las facultades de control y supervisión del espectro radioeléctrico de la DGCS, en la etapa de infracciones y sanciones.

La autoridad encargada para ejercer la potestad sancionadora es la propia DGCS.

⁴³ Cf. Artículo 73° y Literales d), j) y k) del Artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.

⁴⁴ Cf. Literal d) del Artículo 74°, del D.S. N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del MTC.

⁴⁵ Decreto Supremo N° 021-2008-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

Artículo 5°.- De las definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

(...)

19. MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Aquellos que por sus características fisicoquímicas y/o biológicas o por el manejo al que son o van a ser sometidos, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representan un riesgo significativo para la salud, el ambiente o a la propiedad. Esta definición comprende los concentrados de minerales, los que para efectos del presente reglamento, se considerarán como Clase 9, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del mismo, salvo que el riesgo de la sustancia corresponda a una de las clases señaladas en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.

(...)

Artículo 7°.- Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional del transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y tiene las siguientes competencias:

1. Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera y ferrocarril.

⁴⁶ Ley N° 28256 - Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

Artículo 5°.- De las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Son obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

(...)

5. Autorizar y fiscalizar el traslado de materiales y/o residuos peligrosos de la actividad industrial y/o minera a las Empresas Prestadoras de Servicio de Transporte que están debidamente registradas conforme al inciso 1 del presente artículo.

⁴⁷ Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM.-

Artículo 7.- De las Autoridades Sectoriales Competentes

Son las autoridades nacionales encargadas de normar, evaluar, fiscalizar o sancionar la gestión y manejo de los RAEE correspondientes a los productores de los AEE considerados en el ámbito de su competencia sectorial en materia ambiental, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia sanitaria que ejerce la DIGESA del MINSA y las competencias, funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que ejerce el OEFA.

La definición de la autoridad sectorial competente en materia ambiental correspondiente a un productor de los AEE dependerá del tipo de actividad económica principal que realice dicho productor en el país. Entre sus funciones específicas se tiene:

1. Aprobar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los Planes de Manejo de los RAEE presentados por los productores.
2. Evaluar periódicamente los sistemas de manejo de los RAEE establecidos y los niveles de recuperación de los RAEE presentados por los productores.
3. Presentar al MINAM, la información sistematizada respecto a la gestión, manejo y fiscalización ambiental de los RAEE correspondientes al ámbito de su competencia.

Cf. Literal d) del Artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.

⁴⁸ Cf. Literales j) y k) del Artículo 74°, del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del MTC.

⁴⁹ Literales b), c) y e) del Artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del MTC. Cf. Artículo 6° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

⁵⁰ Cf. Literales d) y e) del Artículo 87°, del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del MTC.

⁵¹ Cf. Literales b), c) y e) del Artículo 87°, del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del MTC.



viii

COMPETENCIAS

DE LA

AUTORIDAD

PORTUARIA

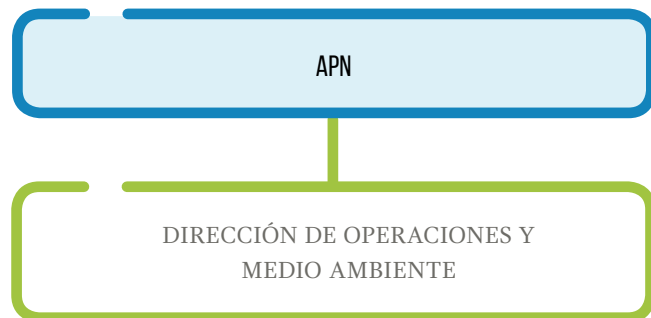
NACIONAL

LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (APN) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN AL INTERIOR DE UNA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA. ASIMISMO, SE ENCARGA DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA. ESTAS FUNCIONES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

24

¿QUÉ UNIDAD ORGÁNICA DE LA APN EJERCE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

La APN ejerce sus funciones de fiscalización ambiental, a través de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, conforme se detalla a continuación:



25

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MEDIO AMBIENTE?

LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MEDIO AMBIENTE ES UN ÓRGANO DE LÍNEA ENCARGADO DE SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS SE REALICEN EN ARMONÍA CON LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE;

supervisar que en los proyectos de desarrollo portuario y en los sistemas de gestión de las infraestructuras e instalaciones se incluyan programas de protección del ambiente; emitir informes respecto a denuncias medioambientales contra obras o actividades portuarias⁵²; supervisar las obligaciones ambientales contenidas en los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuarias; y garantizar que los proyectos de desarrollo portuario, la planificación específica portuaria y los sistemas de gestión de las infraestructuras e instalaciones cuenten con programas de protección ambiental y recolección y eliminación de residuos sólidos y líquidos⁵³.

A continuación, se detallan las funciones de evaluación y supervisión que tiene la APN en materia ambiental⁵⁴:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones en materia de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** Ejerce acciones de supervisión ambiental de las actividades que se desarrollan al interior de una infraestructura portuaria. Además, supervisa que las actividades portuarias se realicen en armonía con la protección del ambiente; que en los proyectos de desarrollo portuario y en los sistemas de gestión de las infraestructuras e instalaciones se incluyan programas de protección del ambiente, además supervisa las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria.⁵⁵
- **Fiscalización y sanción:** No cuenta con funciones de fiscalización y sanción respecto de los administrados bajo su ámbito de competencia. Estas funciones se encuentran a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del MTC.⁵⁶

⁵² Cf. Números 21, 22, 24 y 25 del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.

⁵³ Cf. Literales c) y r) del Artículo 24° y Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional.

⁵⁴ La APN cuenta con un instrumento para normar las funciones de las oficinas desconcentradas de la APN en puertos nacionales, aprobado mediante la Directiva APN/PD N°002-2007.

⁵⁵ Cf. Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.

⁵⁶ Cf. Artículo 31° de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional.



ix

The image features the lowercase letters 'ix' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'i' is a simple vertical bar. The letter 'x' is formed by two thick, slanted bars that cross in the middle. Above the 'i' and below the 'x' are decorative horizontal bars with rounded ends. The bar above the 'i' is teal with a lime green circle on its right side. The bar below the 'x' is teal with a lime green circle on its left side. The entire composition is centered on a solid blue background.

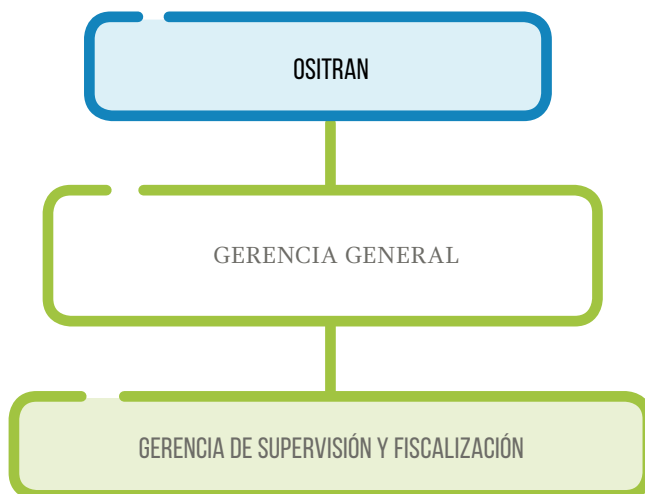
COMPETENCIAS
DEL ORGANISMO
SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE
USO PÚBLICO

EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL SOBRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE EXPLOTAN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO. ESTAS FUNCIONES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

26

¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL OSITRAN EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

El Ositran ejerce sus funciones de fiscalización ambiental a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme se detalla a continuación:



27

¿QUÉ ES LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN?

LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ES UN ÓRGANO DE LÍNEA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS REDES VIALES Y FERROVIARIAS, ASÍ COMO DE LOS TERMINALES PORTUARIOS Y AEROPORTUARIOS CON CRITERIOS TÉCNICOS.

Tiene la función de resolver, en primera instancia administrativa, las controversias referidas al cumplimiento de disposiciones relativas a obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas a la operación, construcción y explotación de la infraestructura de terminales portuarios y aeroportuarios o de las redes viales y ferroviarias⁵⁷.

Asimismo, se encarga de supervisar el cumplimiento de las normas, planes y programas de gestión ambiental en la explotación de la infraestructura pública de transporte;

así como velar por el cumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura pública de transporte, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades⁵⁸.

A continuación, se detallan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que tiene el Ositran en materia ambiental:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones en materia de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** Ejerce acciones de supervisión de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en

los contratos ambientales, así como en la normativa ambiental con relación a la explotación de la infraestructura pública de transporte.⁵⁹

- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción respecto de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en los contratos de concesión.

Su potestad sancionadora ha sido atribuida mediante la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.

⁵⁷ Cf. Numeral 3 del Artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones del Ositran, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.

⁵⁸ Literal d) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.

⁵⁹ Cf. Numeral 6 del Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ositran, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.



Infraestructura de transporte (Foto: OEFA)



COMPETENCIAS



DEL



MINISTERIO DE



AGRICULTURA Y



RIEGO



EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (MINAGRI) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL SECTOR AGRARIO, LAS CUALES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.



28

¿QUÉ UNIDAD ORGÁNICA DEL MINAGRI EJERCE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

El Minagri tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental en el sector agrario, las cuales son ejercidas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), conforme se detalla a continuación:



29

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS (DGAAA)?

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS (DGAAA) ES UN ÓRGANO ENCARGADO DE EJECUTAR LOS OBJETIVOS Y DISPOSICIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES DE SU COMPETENCIA, EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS NACIONALES AGRARIA Y AMBIENTAL.

Tiene la función de emitir opinión técnica en los procedimientos de evaluación del componente ambiental que le sean requeridos por otros sectores; conducir la supervisión de las actividades bajo el ámbito de su competencia; monitorear el uso de plaguicidas químicos en actividades agrícolas; así como imponer las sanciones administrativas que correspondan.⁶⁰

A continuación, se detallan las funciones que tiene la DGAAA en materia de evaluación, super-

visión, fiscalización y sanción ambiental respecto de actividades agrarias:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** Cuenta con funciones de supervisión ambiental a través de la DGAAA⁶¹.
- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción. Se tiene un Reglamento de Infracciones y Sanciones del sector agrario aprobado.

Su potestad sancionadora ha sido conferida a la DGAAA mediante el Artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones del Minagri.

⁶⁰ Cf. Literales f), h) e i) del Artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.

⁶¹ Cf. Literal h) del Artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.



xi



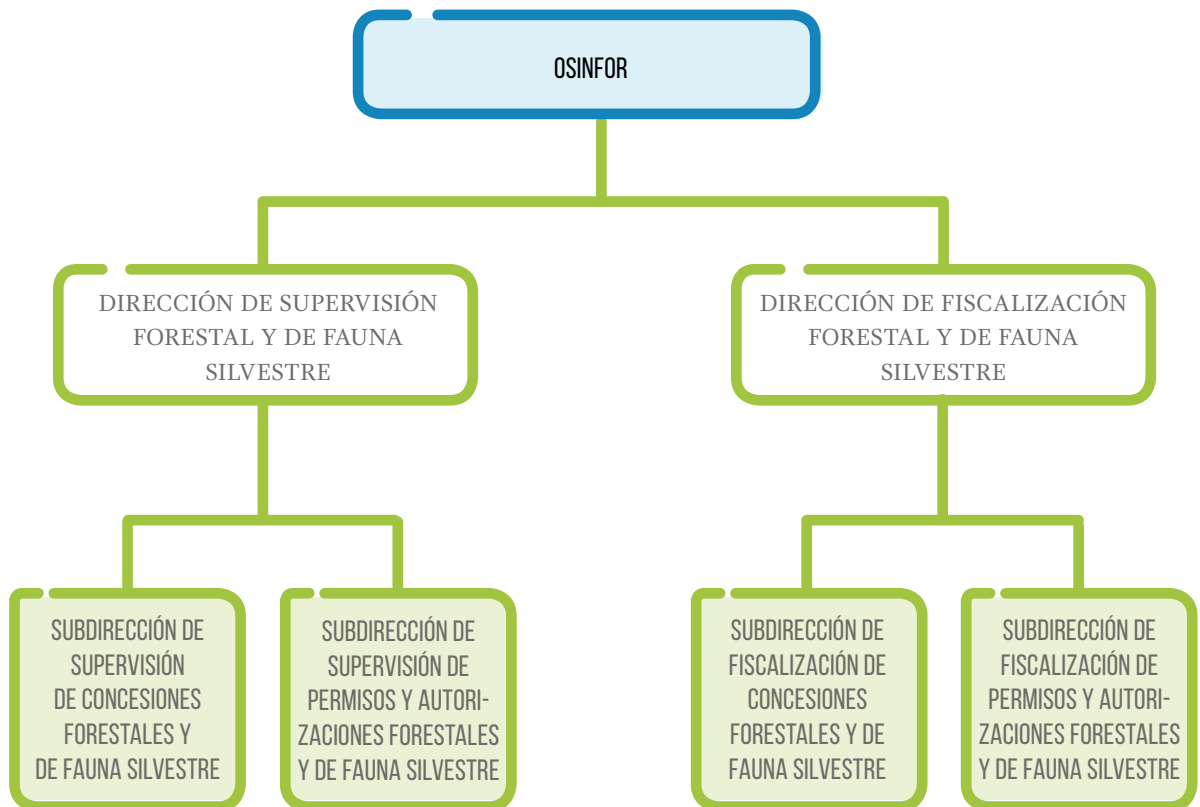
COMPETENCIAS
DEL
ORGANISMO DE
SUPERVISIÓN DE
LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE
FAUNA SILVESTRE

EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (OSINFOR) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, ASÍ COMO RESPECTO A LOS SERVICIOS AMBIENTALES PROVENIENTES DEL BOSQUE. ESTAS FUNCIONES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

30

¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL OSINFOR EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

El Osinfor ejerce sus funciones de fiscalización ambiental, a través de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.



31

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE?

LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE ES EL ÓRGANO DE LÍNEA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS POR EL ESTADO PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.⁶²

32

¿QUÉ ES LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE?

LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE SE ENCARGA DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS PLANES DE MANEJO Y LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OTORGADOS POR EL ESTADO, así como ejecutar auditorías a los Planes Generales de Manejo Forestal y a los Planes de Manejo de Fauna Silvestre o monitorearlas cuando éstas sean realizadas por terceros.⁶³

33

¿QUÉ ES LA SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE?

La Subdirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre se encarga de ejecutar la supervisión a los permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre otorgados en tierras de dominio privado, incluyendo el componente ambiental del plan de manejo.

Asimismo, deberá efectuar la supervisión a las inspecciones que realice la autoridad competente en áreas de permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre para posteriormente realizar la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por los titulares de permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre.⁶⁴

34

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE?

La Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano de línea encargado de dirigir, conducir y controlar el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador en primera instancia. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.⁶⁵

35

¿QUÉ ES LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE?

SE ENCARGA DE ANALIZAR LOS RESULTADOS DE LAS SUPERVISIONES Y OTROS ACTOS REMITIDOS POR LA AUTORIDAD FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LAS CONCESIONES FORESTALES, FAUNA SILVESTRE Y OTROS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS EN TIERRAS DE DOMINIO PÚBLICO, así como conducir la fase instructora cuando la Dirección lo determine.

La Subdirección tiene la función de proyectar resoluciones administrativas en los asuntos de su competencia, proponer a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre la declaración de caducidad de los derechos de aprovechamiento contenidos en los contratos de concesión forestal, fauna silvestre y otros títulos habilitantes otorgados en tierras de dominio público y proponer a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre la aplicación de las sanciones y medidas correctivas por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.⁶⁶



Bosque, Loreto (Foto: OEFA)

36

¿QUÉ ES LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE?

SE ENCARGA DE ANALIZAR LOS RESULTADOS DE LAS SUPERVISIONES Y OTROS ACTOS REMITIDOS POR LA AUTORIDAD FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE OTORGADOS EN TIERRAS DE DOMINIO PRIVADO, así como conducir la fase instructora cuando la Dirección lo determine; proyectar resoluciones administrativas en los asuntos de competencia de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; proponer a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre la declaración de caducidad de los derechos de aprovechamiento contenidos en los permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre otorgados en tierras de dominio privado y proponer a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre la aplicación de las sanciones y medidas correctivas por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, o la

declaración de no existencia de infracción, según corresponda.⁶⁷

A continuación, se detallan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que tiene el Osinfor en materia ambiental:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones en materia de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** Ejerce acciones de supervisión de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados por el Estado para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.⁶⁸
- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción respecto de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en los contratos de concesión forestal y de fauna silvestre de permisos y autorizaciones otorgados por el Estado.⁶⁹

Su potestad sancionadora ha sido atribuida mediante el Artículo 3 del Decreto Legislativo 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre⁷⁰.

⁶² Artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinfor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM.

⁶³ Cf. Inciso e), f) y g) del Artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinfor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM.

⁶⁴ Cf. Inciso a), b) y f) del Artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinfor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM.

⁶⁵ Artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinfor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM.

⁶⁶ Cf. Incisos a), b), c) y d) del Artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinfor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM.

⁶⁷ Cf. Incisos a), b), c) y d) del Artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinfor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM.

⁶⁸ Cf. Inciso a) del Artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinfor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM.

⁶⁹ Numeral 40.1 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Osinfor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM.

⁷⁰ Cf. Inciso 3.7 del Artículo 3 del Decreto Legislativo 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.



XIII



COMPETENCIAS



DEL



SERVICIO



NACIONAL



FORESTAL Y DE



FAUNA SILVESTRE

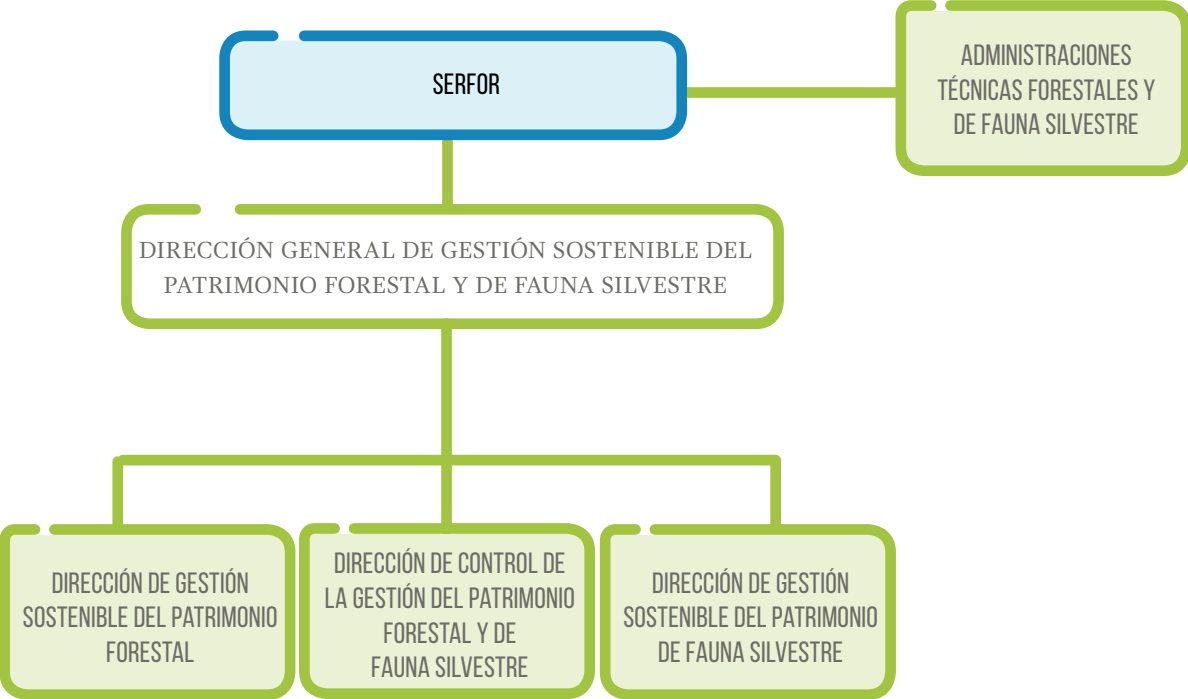


EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN SOBRE ÁREA NATURALES PROTEGIDAS, EN ZONAS DE CONCESIÓN, PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES CON FINES DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE, Y EN LAS REGIONES DONDE HAYA CONCLUIDO EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SOBRE ESTA MATERIA. ESTAS FUNCIONES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

37

¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL SERFOR EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

El Serfor ejerce sus funciones de fiscalización ambiental a través de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y las Administraciones Técnica Forestales y de Fauna Silvestre, conforme se detalla a continuación:



38

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE?

LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE ES UN ÓRGANO DE LÍNEA ENCARGADO DE CONDUCIR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS, NORMAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS NACIONALES Y ACTIVIDADES RELACIONADOS A LA GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, ECOSISTEMAS FORESTALES Y RECURSOS GENÉTICOS SILVESTRES.

Tiene la función de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados sobre el patrimonio forestal y de fauna silvestre, así como de imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a

las obligaciones ambientales⁷¹.

Forman parte de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre y la Dirección de Control del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

39

¿QUÉ ES LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE?

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERFOR, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO

N° 007-2013-MINAGRI, LAS ADMINISTRACIONES TÉCNICAS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE ACTÚAN COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL SERFOR, EN TANTO SE CONCLUYA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES A LOS GOBIERNOS REGIONALES⁷².

Tienen la función de actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro del ámbito de su jurisdicción; proponer, coordinar y supervisar planes, programas, proyectos y actividades de manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito de su jurisdicción; fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes de las distintas modalidades de aprovechamiento, respetando las competencias del Osinfor; promover, organizar y ejecutar operativos inopinados de control forestal y de fauna silvestre, en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otras entidades; así como ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.

40

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE?

LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE SE ENCARGA DE FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DERECHOS OTORGADOS BAJO SU COMPETENCIA Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO, RESPETANDO LAS COMPETENCIAS DEL OSINFOR, EL OEFA, LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. También se encarga de efectuar el procedimiento administrativo sancionador e imponer las sanciones administrativas correspondientes.⁷³

41

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL?

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL SE ENCARGA DE GESTIONAR Y PROMOVER EL USO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL. También se encarga de elaborar estudios y evaluaciones poblacionales sobre especies de flora silvestre y sus ecosistemas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, según corresponda.⁷⁴



Papagayo, Jerusalén, Loreto (Foto: OEFA)

42

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO DE FAUNA SILVESTRE?

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO DE FAUNA SILVESTRE SE ENCARGA DE GESTIONAR Y PROMOVER EL USO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE FAUNA SILVESTRE.

En ese sentido, se encarga de implementar mecanismos para el fortalecimiento de capacidades para la gestión sostenible del patrimonio de fauna silvestre de la nación, elaborar el listado de categorías de especies amenazadas de fauna silvestre por su estado de conservación, aprobar el repoblamiento o reintroducción, translocación y otras modalidades de po-

blamiento de fauna silvestre, autorizar la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, difusión cultural y autorizar el intercambio de especímenes de fauna nacidos en zocriaderos nacionales.

Finalmente, se encarga de implementar la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.⁷⁵

A continuación se detallan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que tiene el Serfor en materia ambiental:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones en materia de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** Ejerce acciones de supervisión del recurso forestal y de fauna silvestre. Se encarga de supervisar los actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes.
- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción respecto de los administrados bajo su ámbito de competencias⁷⁶.

⁷¹ Cf. Literales p) y q) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

⁷² Estas funciones se encuentran prescritas en los Literales e) y q) del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

⁷³ Cf. Literales a), e) y g) del Artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

⁷⁴ Cf. Literales a), i), j) y k) del Artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

⁷⁵ Cf. Literales a), b) y q) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

⁷⁶ Cf. Artículo 145° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



XIII

COMPETENCIAS DEL
SERVICIO
NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR
EL ESTADO

EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (SERNANP) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, ASÍ COMO RESPECTO A LOS SERVICIOS AMBIENTALES PROVENIENTES DEL BOSQUE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. ESTAS FUNCIONES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

43

¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL SERNANP EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

44

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS?

El Sernanp ejerce sus funciones de fiscalización ambiental a través de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, conforme se detalla a continuación:



LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ES UN ÓRGANO ENCARGADO DE CONDUCIR LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL USO SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL⁷⁷.

Tiene la función de suscribir contratos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables que se encuentren en áreas naturales protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el

Estado (Sinanpe); así como velar por la implementación de los planes del Sinanpe y de cada Área Natural Protegida de administración nacional, referidos al uso público (turismo y recreación) y al manejo de recursos de las áreas⁷⁸.

Además, se encarga de supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento⁷⁹; así como ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y en las áreas de conservación privada.

45

¿QUÉ SON LAS JEFATURAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS?

LAS JEFATURAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS SON UNIDADES ENCARGADAS DE GESTIONAR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACIÓN

NACIONAL, SU PATRIMONIO FORESTAL, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y SERVICIOS AMBIENTALES, así como los servicios turísticos y recreativos. Además, tienen la función de controlar y supervisar el cumplimiento de los contratos de administración; autorizar el ingreso a las áreas naturales protegidas para la realización de investigaciones científicas y antropológicas⁸⁰; autorizar el desarrollo de actividades menores dentro del área natural protegida a su cargo⁸¹; así como actuar como primera instancia en los procedimientos administrativos sancionadores dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional⁸².

A continuación, se detallan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que tiene el Sernanp en materia ambiental:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones en materia de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** Ejerce acciones de supervisión a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en los títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos naturales dentro de las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.⁸³
- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y

sanción, pero únicamente las ejercen sobre aquellas actividades que se desarrollen en áreas naturales protegidas de administración nacional, mas no en sus respectivas zonas de amortiguamiento.

Su potestad sancionadora ha sido atribuida mediante la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM.

⁷⁷ Cf. Literales b) y c) del Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

⁷⁸ Cf. Literales f) y k) del Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

⁷⁹ Cf. Literal i) del Artículo 8° de la Ley 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas.

⁸⁰ Cf. Literales a), h) e i) del Artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

⁸¹ Cf. Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP.

⁸² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM.

⁸³ Artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.



XIV



COMPETENCIAS



DEL



MINISTERIO



DE



PRODUCCIÓN



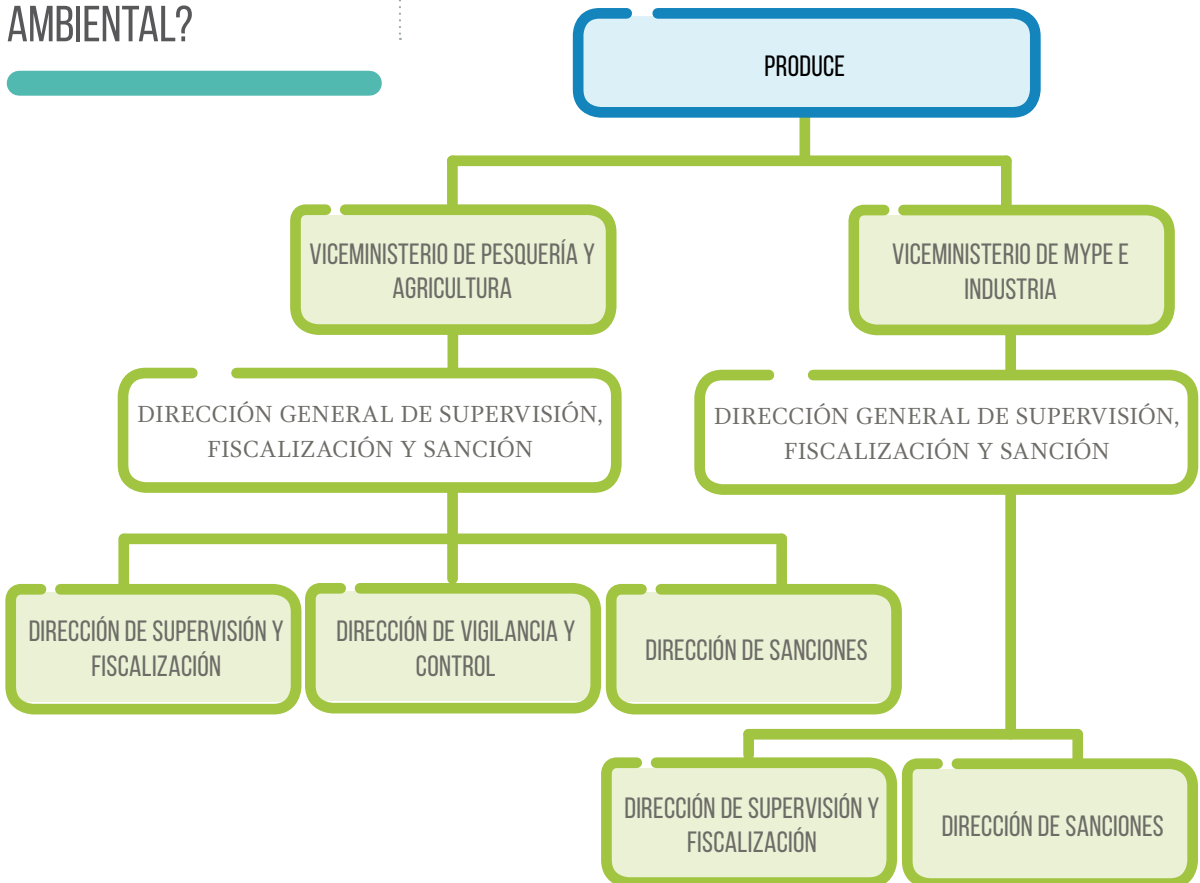
EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LOS SECTORES PESQUERÍA E INDUSTRIA, LAS CUALES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

46

¿QUÉ UNIDADES ORGÁNICAS DEL PRODUCE EJERCEN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

El Produce tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental en los sectores pesquería e industria. En el sector pesquería el órgano encargado de realizar las acciones de fiscalización ambiental es la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. Por su parte, en el sector industria, el órgano encargado es la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones.

A continuación, se detalla el organigrama del Produce en lo que respecta a los órganos encargados de realizar las funciones de fiscalización ambiental:



XIV. 1.

COMPETENCIAS EN MATERIA DE PESCA

47

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN?

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA CON AUTORIDAD TÉCNICA A NIVEL NACIONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA Y DE LO ESTABLECIDO EN LOS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS EN DICHAS MATERIAS; asimismo es el encargado de gestionar y supervisar en primera instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador.

Forman parte de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción la Dirección de Supervisión y Fiscalización, la Dirección de Vigilancia y Control y la Dirección de Sanciones.⁸⁴



Canal de flotación del oleoducto Cuninico, Loreto (Foto: OEFA)

48

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN?

LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN⁸⁵ TIENE LA FUNCIÓN DE FORMULAR PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA PESQUERA Y ACUÍCOLA DE ALCANCE NACIONAL, EN COORDINACIÓN CON LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO Y ENTIDADES PÚBLICAS.

Asimismo, tiene la función de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento pesquero y acuícola, así como el ejercicio de los derechos otorgados, mediante acciones de supervisión, fiscalización y el uso de herramientas tecnológicas para la supervisión.

Finalmente, puede ejecutar otras funciones que le asigne el/la Director/a General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

49

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL?

LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL TIENE LA FUNCIÓN DE FORMULAR Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE PESCA Y ACUICULTURA DE ALCANCE NACIONAL.

Asimismo, tiene la función de verificar de manera selectiva o aleatoria la información registrada en los aplicativos informáticos de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, o consignada en los documentos levantados por los inspectores acreditados relacionados con las actividades de supervisión y fiscalización pesquera y acuícola.

Del mismo modo, tiene la función de administrar, operar y desarrollar herramientas tecnológicas relacionadas con el

control y vigilancia de las actividades de supervisión y fiscalización en materia de pesca y acuicultura de alcance nacional.

Finalmente, deberá controlar y vigilar el cumplimiento de normas, lineamientos, directivas y procedimientos que regulan las actividades de supervisión y fiscalización pesquera y acuícola, realizadas directamente o a través de terceros; así como el archivamiento de expedientes administrativos sancionadores⁸⁶.

50

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE SANCIONES?

La Dirección de Sanciones tiene la función de evaluar la documentación proveniente de las actividades de supervisión y fiscalización por presuntas infracciones a la normativa pesquera y acuícola. Esta Dirección deberá resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador y gestionar los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos para su remisión a la instancia competente.⁸⁷

51

¿QUÉ AUTORIDADES RESULTAN COMPETENTES PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL SECTOR PESCA?

En el sector pesca se desarrollan actividades de acuicultura y pesquería. La autoridad encargada de realizar las funciones de fiscalización ambiental sobre dichas actividades varía dependiendo del proceso que se desarrolle, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	PROCESOS	FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN AMBIENTAL ⁸⁸	
PESQUERIA⁸⁹	Procesamiento	Industrial Emplea técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera sea el tipo de tecnología	OEFA
		Artesanal Emplea instalaciones y técnicas simples con predominio de trabajo manual	GORE
	Extracción marítima	Mayor escala Mayor a 32,6m ³ de capacidad de bodega	Produce
		Menor escala⁹⁰ Embarcaciones mayores de 10 y menores de 32,6m ³ de capacidad de bodega, con no más de 15m de eslora	GORE
		Se incentiva el uso de modernos equipos y sistemas de pesca	
		Artesanal Predominio de trabajo manual, con uso de embarcaciones de no más de 15m de eslora	GORE
	Extracción continental	Mayor escala Mayor a 10m ³ de cajón isotérmico o depósito similar	GORE
		Menor escala Embarcaciones mayores de 10 y menores de 32,6m ³ de capacidad de bodega, con no más de 15m de eslora	GORE
		Se incentiva el uso de modernos equipos y sistemas de pesca	
		Artesanal Predominio de trabajo manual para anchoveta hasta 10m ³ de cajón isotérmico	GORE

ACTIVIDAD	PROCESOS	FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN AMBIENTAL ⁸⁸	
AGRICULTURA ⁹¹	Acuicultura en diferentes escalas	Mediana y Gran Empresa Mayor a 150 TM brutas por año	OEFA
		Micro y Pequeña Empresa Menor de 150 TM por año	GORE
		Recursos limitados Hasta 3.5 TM por año	GORE
	Procesamiento	Industrial Emplea técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera sea el tipo de tecnología	OEFA

A continuación, se detallan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que tiene el Produce en materia ambiental respecto a las actividades de pesca:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones en materia de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** Ejerce acciones de supervisión, entre ellas supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento pesquero y acuícola así como el ejercicio de los derechos otorgados mediante acciones de supervisión, fiscalización y el uso de herramientas tecnológicas para la supervisión, además de supervisar y fiscalizar las acciones asociadas a los recursos hidrobiológico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y otras entidades competentes.⁹²

- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción ambiental en sentido estricto, conferida mediante los artículos 3° y 7° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Produce, así como los artículos 79° y 81° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca.

⁸⁴ Artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

⁸⁵ Cf. Literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q) del Artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

⁸⁶ Cf. Literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del Artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

⁸⁷ Cf. Literales a), b) y e) del Artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

⁸⁸ **Autoridades Competentes:** OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, GORE: Gobiernos Regionales y Produce: Ministerio de la Producción.

⁸⁹ **Reglamento del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-PE, publicado el 14 de marzo de 2001.-**

“Artículo 151.- Definiciones
(...)

Actividad pesquera.- Conjunto de elementos interactuantes en un sistema que permite la obtención de los beneficios que derivan de la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, la misma que incluye todas sus fases productivas. (...)”.

⁹⁰ **Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE que establece medidas para la conservación del recurso hidrobiológico, publicado el 5 de diciembre de 2012.-**

“Artículo 10.- Medidas de las embarcaciones de Menor Escala

Modifíquese el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y el numeral 3.11 del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, incorporado por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, estableciendo como medidas de las embarcaciones de Menor Escala, aquellas que superan los 10 metros hasta los 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega, con no más de 15 metros de eslora”.

XIV.2.

COMPETENCIAS EN MATERIA DE INDUSTRIA

52

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA?

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEL PRODUCE CON AUTORIDAD TÉCNICA A NIVEL NACIONAL, RESPONSABLE DE PROMOVER LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHA-

MIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES MANUFACTURERAS Y DE COMERCIO INTERNO.⁹³

Forman parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Evaluación Ambiental.

53

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES?

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones es el órgano de línea con autoridad técnica a nivel nacional responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia de micro, pequeña y

mediana empresa (MIPYME), industria, cooperativas y comercio interno, normas e instrumentos de gestión ambiental en industrias manufactureras y de comercio interno; así como, el adecuado proceso del flujo de las facturas negociables; asimismo, es el encargado de gestionar y supervisar en primera instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador.⁹⁴

⁹¹ Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, publicado el 26 de mayo del 2001.-

“Artículo 7.- Definición de acuicultura Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por acuicultura al conjunto de actividades tecnológicas orientadas

al cultivo o crianza de especies acuáticas que abarca su ciclo biológico completo o parcial y se realiza en un medio seleccionado y controlado, en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en aguas marinas, dulces o salobres. Se incluyen las actividades de poblamiento o siembra y repoblamiento o resiembra, así como las actividades de

investigación y el procesamiento primario de los productos provenientes de dicha actividad”.

⁹² Cf. Literales a), b), c) y e) del Artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

54

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN?

LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN TIENE LA FUNCIÓN DE SUPERVISAR Y FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS NORMAS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES MANUFACTURERAS Y DE COMERCIO INTERNO.

Está encargada de conducir la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador y remitir a la Dirección de Sanciones el informe que contenga los medios probatorios que acrediten o sustenten la comisión de presuntas infracciones en materia de MIPYME, industria, cooperativas y comercio interno; así como dictar y ejecutar medidas cautelares, correctivas u otras que correspondan.⁹⁵



Especialistas del OEFA en Querocoto, Cajamarca (Foto: OEFA)

55

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE SANCIONES?

LA DIRECCIÓN DE SANCIONES TIENE LA FUNCIÓN DE EVALUAR LA DOCUMENTACIÓN PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA EN MATERIA MIPYME, INDUSTRIA, COOPERATIVAS Y COMERCIO INTERNO; también está encargado de resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador y dictar medidas cautelares u otras medidas previstas por el ordenamiento legal destinadas a garantizar la futura ejecución de las resoluciones sancionadoras.⁹⁶

A continuación, se detallan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que tiene el Produce en materia ambiental respecto a las actividades de industria:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones en materia de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** Cuenta con funciones de Supervisión, entre ellas supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales e instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.⁹⁷
- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción.⁹⁸

⁹³ Artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

⁹⁴ Artículo 119° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

⁹⁵ Cf. Literales c), j) y k) del Artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

⁹⁶ Cf. Literales a), b) y c) del Artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

⁹⁷ Cf. Literales b) y c) del Artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

⁹⁸ Cf. Literal a) del Artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.



Monitoreo de suelo, Corani, Puno (Foto: OEFA)



XV

COMPETENCIAS

DEL MINISTERIO

DE COMERCIO

EXTERIOR

Y TURISMO

EL MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO (MINCETUR) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL SECTOR TURISMO, LAS CUALES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

56

¿QUÉ UNIDAD ORGÁNICA DEL MINCETUR EJERCE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

El Mincetur tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental en el sector Turismo, las cuales son ejercidas a través de la Dirección Nacional de Turismo, conforme se detalla a continuación:



57

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO TURÍSTICO?

LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO TURÍSTICO ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TURISMO⁹⁹, ENCARGADO DE EJECUTAR, EVALUAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DEL SECTOR TURISMO ORIENTADA A CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MISMO, EMITIENDO LA NORMATIVA DE ALCANCE NACIONAL RESPECTIVA.

Asimismo, corresponde a esta Dirección formular, coordinar y ejecutar acciones encaminadas a la mejora de la calidad de los servicios turísticos, la gestión ambiental en el sector, la facilitación turística, la protección al turista y el fomento de la cultura turística con el objeto de asegurar la calidad de la experiencia turística. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Turismo.



Paseo a caballo, Catarata de Gocta, Amazonas, Perú (Foto: GIZ/Daniel De la Torre)

58

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES TURÍSTICOS?

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES TURÍSTICOS TIENE LA FUNCIÓN DE FORMULAR E IMPLEMENTAR INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS LEGALES RELACIONADOS A LA GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, así como proponer y ejecutar la política ambiental del sector en concordancia con el marco legal vigente; evaluar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de inversión para fines turísticos y de artesanía previstos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental en las materias de competencia del sector.¹⁰⁰

A continuación se detallan las funciones que tiene la Dirección Nacional de Turismo en materia de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental respecto a actividades del Sector Turismo:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** Ejercen acciones de supervisión a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas por los titulares de proyectos en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental.



Paseo en deslizador, Amazonas (Foto: GIZ/Kelvin Ruiz)

Así, supervisan los proyectos de construcción de hoteles turísticos, entre otros¹⁰¹.

- **Fiscalización y sanción:** Cuentan con funciones de fiscalización y sanción.

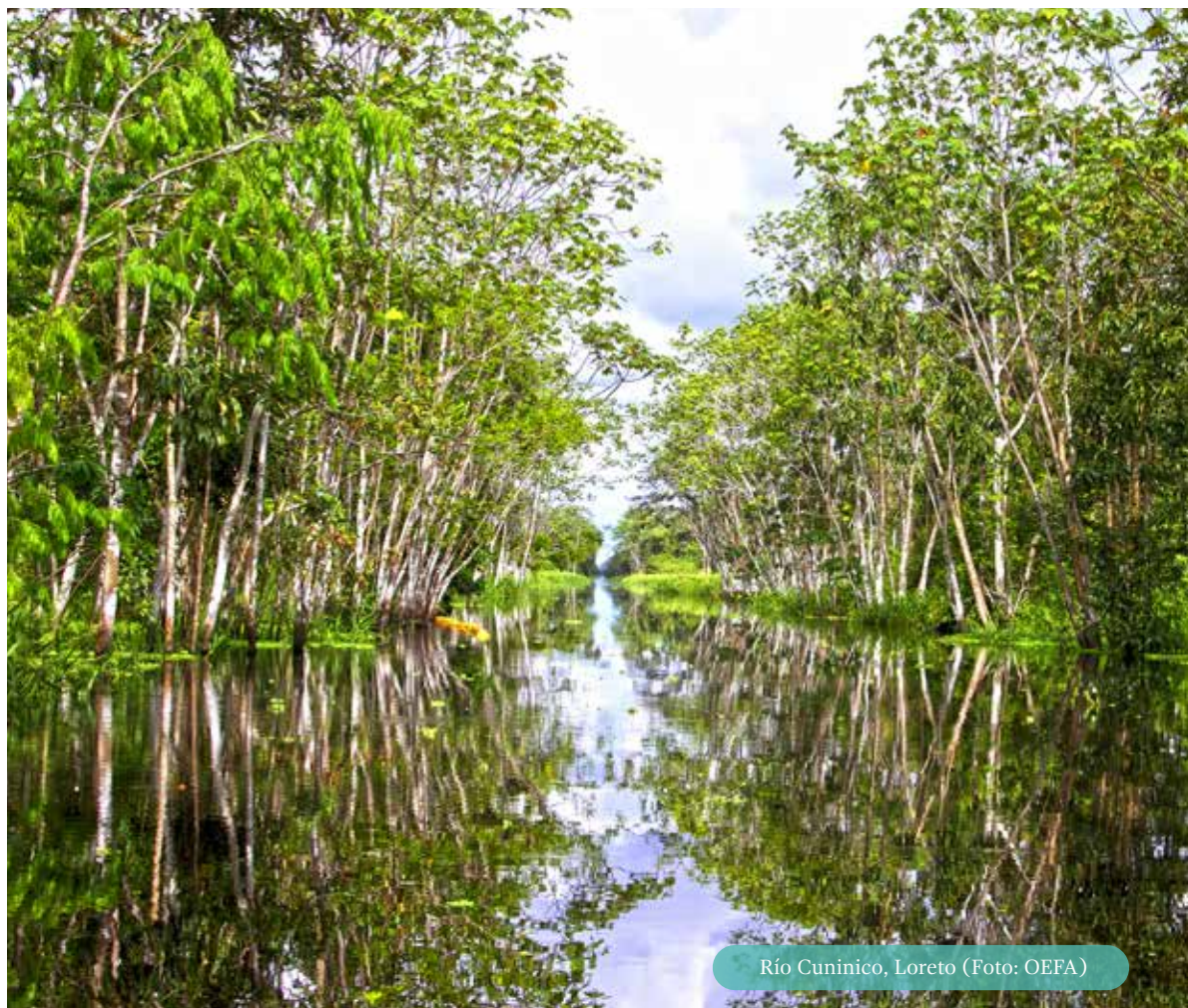
Su potestad sancionadora ha sido conferida mediante la Ley N° 28868 - Ley que

faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje.

⁹⁹ Artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

¹⁰⁰ Cf. Inciso a) y c) Artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

¹⁰¹ Incisos a) y d) del artículo 69° y e) del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.



Río Cuninico, Loreto (Foto: OEFA)



XVI

COMPETENCIAS



DEL



MINISTERIO



DE



SALUD



EL MINISTERIO DE SALUD (MINSA) ES UNA EFA, PUES POSEE FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL SECTOR SALUD, LAS CUALES SON EJERCIDAS CON INDEPENDENCIA FUNCIONAL DEL OEFA.

59

¿QUÉ UNIDAD ORGÁNICA DEL MINSA EJERCE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

EL MINSA TIENE ATRIBUIDAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL SECTOR SALUD, LAS CUALES SON EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA (DIGESA). Esta dirección se conforma por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Control y Vigilancia y la Dirección de Fiscalización y Sanción. Esta última es la que se encarga de desarrollar las funciones de fiscalización ambiental, conforme se detalla a continuación:¹⁰²



60

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA)?

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa) constituye la autoridad nacional responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental, la cual comprende: i) calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los

sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional; aire; ruido; ii) juguetes y útiles de escritorio; iii) manejo de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y de los generados en campañas sanitarias; iv) cementerios; crematorios; traslado de cadáveres y restos humanos; exhumación, inhumación y cremación.

Del mismo modo, en mate-

ria de inocuidad alimentaria comprende: i) los alimentos y bebidas destinados al consumo humanos y ii) aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, así como las demás materias de competencia establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales.

Tiene competencia para otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco de sus competencias, ejerce las funciones de autoridad nacional de salud ambiental e inocuidad alimentaria. Constituye la última instancia administrativa en materia de su competencia.¹⁰³



Gestión de residuos sólidos (Foto: GIZ/Diego Pérez)

61

¿QUÉ ES LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN?

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN SE ENCARGA DE FORMULAR NORMAS, LINEAMIENTOS TÉCNICOS, METODOLOGÍAS, PROCEDIMIENTOS, PROTOCOLOS Y OTROS DOCUMENTOS NORMATIVOS VINCULADOS A LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA, así como realizar el seguimiento y monitoreo de su implementación; establecer medidas cautelares destinadas a garantizar la protección de la salud en los casos que corresponda, en materia de sus competen-

cias; conducir las fases de instrucción y sanción del procedimiento administrativo sancionador y proponer y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas o de carácter provisional dentro de las acciones de fiscalización.

Asimismo, está encargado de supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional y realizar la fiscalización posterior de los derechos otorgados y, de ser el caso, establecer las acciones correctivas establecidas por la normatividad vigente.¹⁰⁴



Gestión de residuos sólidos (Foto: GIZ/Diego Pérez)

A continuación, se detallan las funciones que tiene la Dige-ssa en materia de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción ambiental respecto de actividades de Salud:

- **Evaluación:** No cuenta con funciones de evaluación ambiental.
- **Supervisión:** La función de supervisión ambiental comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados del Ministerio de Salud. Esta función constituye una eta-

pa previa al inicio de un procedimiento sancionador¹⁰⁵.

- **Fiscalización y sanción:** Cuenta con funciones de fiscalización y sanción.

Su potestad sancionadora ha sido conferida mediante la Ley N° 26842 - Ley General de Salud y la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud. Asimismo, cuenta con potestad sancionadora en materia de residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos¹⁰⁶.

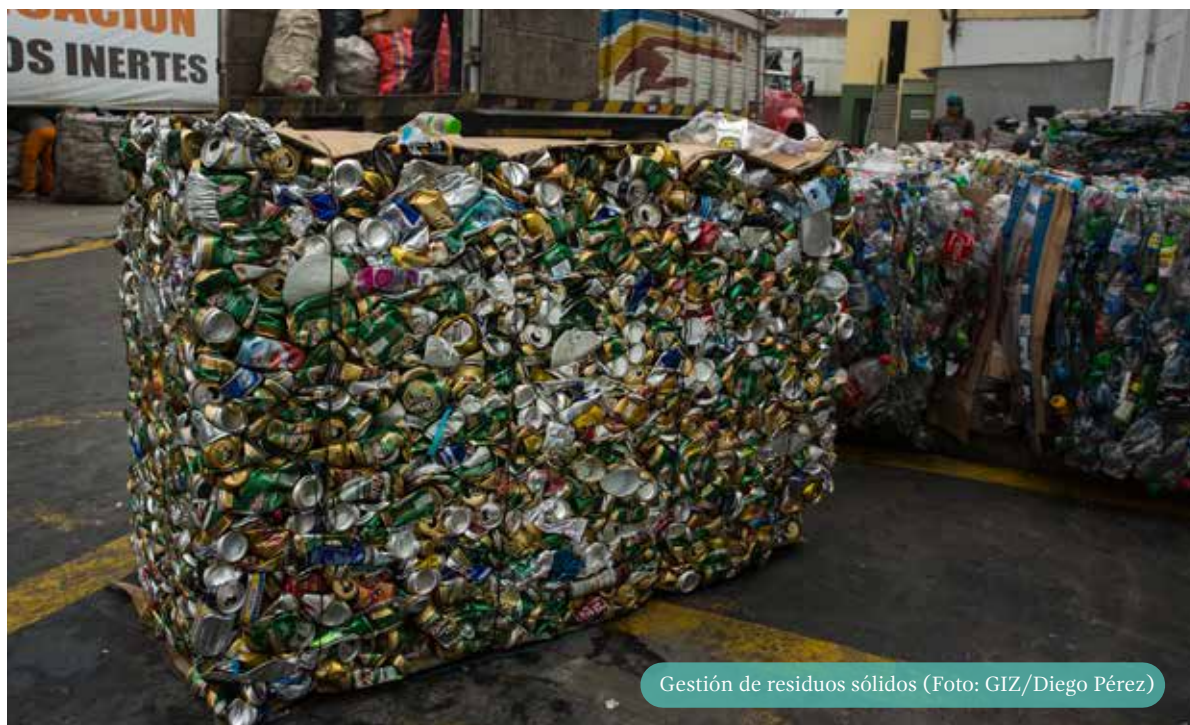
¹⁰² Artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

¹⁰³ Cf. Artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

¹⁰⁴ Cf. Literales b), f), g), h), j) y k) del Artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

¹⁰⁵ Cf. Literal j) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

¹⁰⁶ De acuerdo a lo establecido en su Tercera Disposición Complementaria Final, la referida ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.



Gestión de residuos sólidos (Foto: GIZ/Diego Pérez)

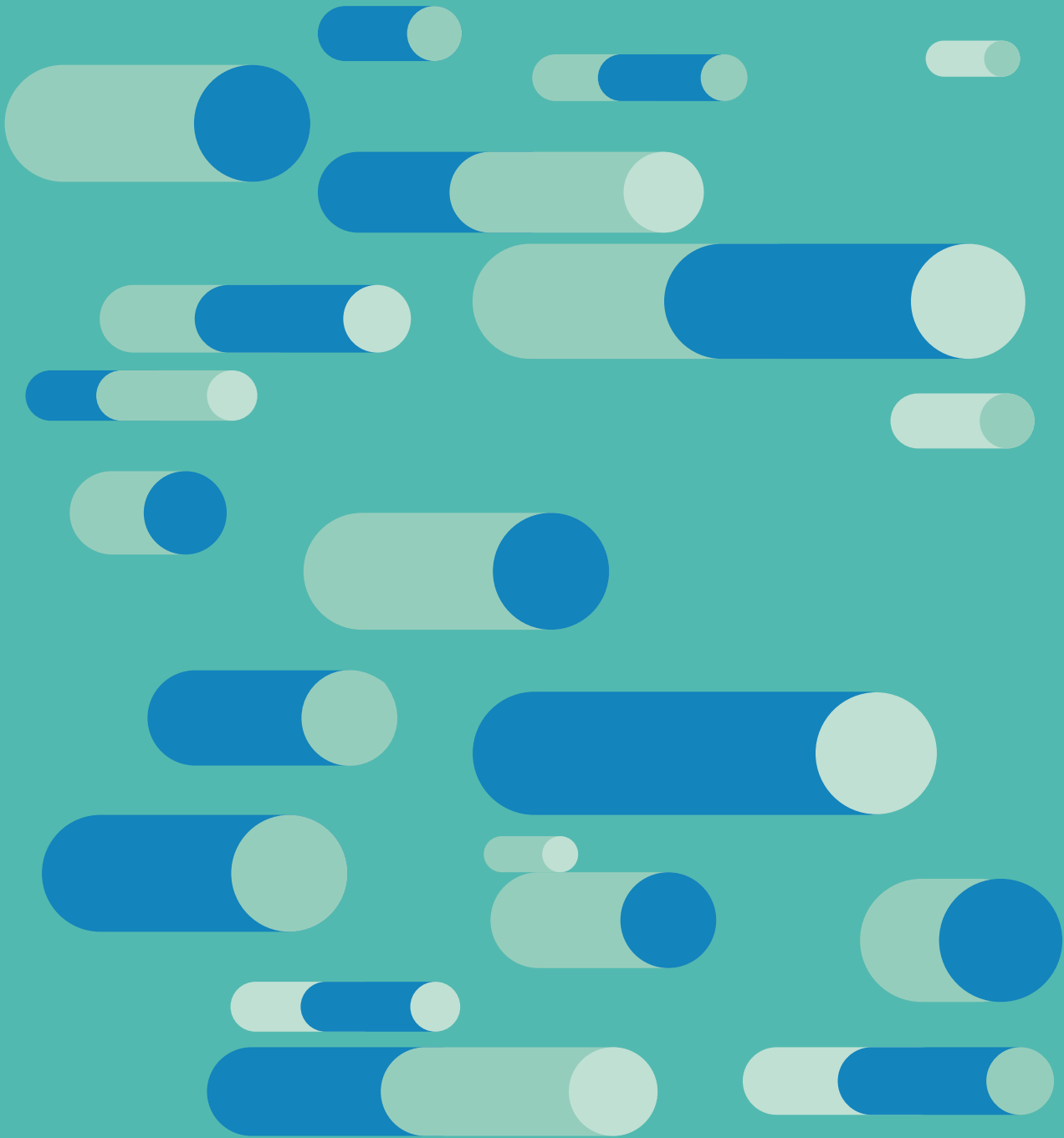


EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio del Ambiente



ISBN: 978-612-46878-6-0



9 786124 687860



cooperación
alemana

DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Implementada por

giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH